

# Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: EX-2024-00777298-DGR#SEH
Expediente H.C.D.: 2205/D/2024
N° de registro: O-20709
Fecha de sanción: 05/02/2025
Fecha de promulgación: 07/02/2025
Decreto de promulgación: 257-25

## ORDENANZA Nº 26568

<u>Artículo 1º</u>.- Apruébase el texto de la Ordenanza Impositiva que regirá para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo texto quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Bustos Sánchez Herrero Martinelli Montenegro

### Importe

#### ANEXO I ORDENANZA IMPOSITIVA 2025

#### CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1.-Se aplicará un importe básico por cada inmueble de:

Artículo 2.- Las proporciones del básico según las categorías de los inmuebles son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal			
Categoria de Valuación Fiscai	Edificado	Cochera/Unidad	Baldío	
1	30,00	15,00	100,00	
2	30,00	15,00	100,00	
3	40,00	20,00	100,00	
4	40,00	20,00	100,00	
5	50,00	25,00	100,00	
6	60,00	30,00	100,00	
7	80,00	40,00	100,00	
8	90,00	45,00	100,00	
9	100,00	50,00	100,00	

Artículo 3.- Establécense las siguientes alícuotas y coeficientes de servicios:

#### a) Alícuotas para cada categoría:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Baldío	
1	0.035799	0.071599	
2	0.035799	0.071599	
3	0.047732	0.095465	
4	0.047732	0.095465	
5	0.059665	0.119331	
6	0.083532	0.167063	
7	0.095465	0.190929	
8	0.119331	0.238662	
9	0.178996	0.357993	

#### b) Coeficientes de Servicios:

Código	Coeficiente de Servicios				
Servicio	0	1	2	3	4
Alumbrado Público	0,0000	0,0427	0,0855	0,1667	0,0000
Higiene Urbana/Barrido	0,0000	0,1052	0,1503	0,3759	0,0000
Higiene Urbana/Recolección	0,0000	0,1877	0,2888	0,4620	0,0000
Otros Servicios	0,6414	0,1166	0,1895	0,2915	0,6414

120,782.23

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES	1	
Artículo 4 Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección, desinfectación o desrodentización, según corresponda, las siguientes tasas:		
a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:		
1) Taxímetros y remises	\$	2,070.00
2) Microómnibus	\$	3,200.00
3) Transporte escolar	\$	3,200.00
4) Transporte de carga	\$	2,580.00
b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m <sup>2</sup> :	\$	95,100.00
Por cada m² excedente	\$	6,210.00
c) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m <sup>2</sup> :	s	126,990.00
Por cada m² excedente	s	9,400.00
d) Terrenos baldíos, hasta 100 m²:	s	63,400.00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	S S	6,200.00
e) Desrodentización de terrenos baldíos, hasta 100 m²:	¢	126,990.00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	ů,	9,400.00
f) Desrodentización de viviendas, hasta 100 m²:	,	126,990.00
Por cada m <sup>2</sup> excedente	\$	
q) Verificación de humos en vehículo Diesel	\$	12,500.00 3,000.00
g) Verificación de númos en Verticulo Dieser	•	3,000.00
Artículo 5 Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:		
a) Por la extracción de residuos, escombros, resto de demoliciones, áridos, etc., por m <sup>3</sup>	\$	31,000.00
Mínimo por operación	\$	207,000.00
b) Desmalezamiento, corte de césped, conservación de la vegetación y limpieza e higienización en el interior del predio, como en la acera del mismo, tasa de referencia por m <sup>2</sup>	\$	1,200.00
Mínimo por operación	s	207,000.00
Sobre la tasa de referencia se aplicarán los siguientes descuentos:	ľ	
1) Grupo 1: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat desde su inicio hasta la intersección con la calle 11 de Septiembre, el trazado de las vías del		
ferrocarril hasta calle Álvaro, la Autovía 2 y el Arroyo La Tapera hasta su desembocadura. Barrios La Florida, Sierra de los Padres, Bosque de Peralta Ramos, y urbanizaciones privadas. Descuento del:		0%
2) Grupo 2: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Ruta 88, Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Ruta 88 hasta su intersección con la Av. Jacinto		0 70
Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. Mario Bravo, y Av. Mario Bravo hacia la costa. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por:		
		10%
Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo desde su intersección con Av. Champagnat hasta Av. F. Errea, Av. F. Errea, Av. Constitución, vías del ferrocarril. Descuento del:		10%
3) Grupo 3: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Mario Bravo, Av. Antártida Argentina y calle 515. Barrios lindantes con la Autovía 2 hasta el límite con el Partido de Mar Chiquita.		
Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Autovía 2, Arroyo La Tapera, la costa, límite con el Partido de Mar Chiquita. Quedan excluidos de este grupo los Barrios: Bosque de Peralta Ramos, Las		000/
Margaritas, y urbanizaciones privadas. Descuento del:		20%
4) Grupo 4: Barrios no incluidos en los grupos precedentes, incluyendo la Localidad de Batán y parcelas ubicadas en zonas rurales. Descuento del:		30%
c) Por la poda selectiva de árboles, hasta 5 metros, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y trasporte de los residuos	\$	137,000.00
d) Por la poda selectiva de árboles, con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y trasporte de los residuos	\$	342,650.00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y trasporte de los residuos	\$	342,650.00
f) Corte de raíces, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado y trasporte de los residuos	\$	342,650.00
g) Por extracción de árbol y trasporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$	342,650.00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:		
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	128,300.00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m³ de balde y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su		
asiento natural	\$	165,600.00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m³ de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$	186,300.00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales por hora	\$	31,000.00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m <sup>3</sup>	\$	6,200.00
j) Por reparación de calles y espacios públicos:		
1) Suelo de tierra natural compactada, por m²	\$	3,000.00

2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m²	<b>I</b> s	4,140.00
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m²	\$	4,140.00
Mínimo por operación	\$	8,690.00
k) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transr	mitir un anuncio publicitario a través de	
distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (CO	vT), Reglamento General de	
Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad y por cualquier otra disposición nacional, provincia	ial y/o municipal que le resulte aplicable,	
los importes serán:		
1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (val	ıllado simple o séxtuples), por módulo \$	138,480.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (H	Hasta H=5,00 mts.), por módulo \$	192,190.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y obras en co	onstrucción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo \$	230,900.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts), por módulo	\$	308,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo	\$	462,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo	\$	577,300.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo	\$ 7	770,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo	\$ 1,0	001,050.00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo	\$ 1	144,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo	\$ 1	184,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00 mts.), por módulo	\$ 1,4	442,270.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).		
12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$	57,600.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).		00 500 00
13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00 mts.), por módulo	\$	86,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).		06 500 00
14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H = 3,00 mts.), por módulo	•	86,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).		100 000 00
15) Carteles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo		120,880.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).		
CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE PRESTACION DE SERVICIOS	DEPOSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS	
Artículo 6 La tasa a abonar será la resultante de la aplicación del importe que establece la presente Ordenanza, independientemente de la actividad a desarrollar en el establecimiento.		
Artículo 7 El importe del gravamen establecido en el artículo anterior, será:	\$	22,770.00
CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIG	<u>SIENE</u>	
Artículo 8 Fíjanse las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:		
a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas NAIBB-18, en tanto no tengan previsto otro trat	tamiento en esta Ordenanza:	
A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		

01 - AGRICULTURA, GANAI	DERIA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
11111	Cultivo de arroz
11112	Cultivo de trigo
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
11121	Cultivo de maíz
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero
11211	Cultivo de soja
11291	Cultivo de girasol
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca
11321	Cultivo de tomate
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
11341	Cultivo de legumbres frescas
11342	Cultivo de legumbres secas
11400	Cultivo de tabaco
11501	Cultivo de algodón
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
11911	Cultivo de flores
11912	Cultivo de plantas ornamentales
11990	Cultivos temporales n.c.p.
12110	Cultivo de vid para vinificar
12121	Cultivo de uva de mesa
12200	Cultivo de frutas cítricas
12311	Cultivo de manzana y pera
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.
12320	Cultivo de frutas de carozo
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
12420	Cultivo de frutas secas
12490	Cultivo de frutas n.c.p.
12510	Cultivo de caña de azúcar
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
12602	Cultivos de frutos oleaginosos para su procesamiento industrial posterior
12608	Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
12701	Cultivo de yerba mate
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
12900	Cultivos perennes n.c.p.
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)
14113	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
14221	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras  Cría de ganado equino realizada en haras
	Cría de gariado equino realizada en naras  Cría de camélidos
14300	Vita de datitolidos

14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	
14610	Producción de leche bovina	
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	
14820	Producción de huevos	
14910	Apicultura	
14920	Cunicultura	
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	
16120	Servicios de cosecha mecánica	
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	
16141	Servicios de frío y refrigerado	
16149	Otros servicios de post cosecha	
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	
16230	Servicios de esquila de animales	
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	
17010	Caza y repoblación de animales de caza	
17020	Servicios de apoyo para la caza	
02 - SILVICULTURA, EXTRACCIÓN	N DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO	
21010	Plantación de bosques	
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	
21030	Explotación de viveros forestales	
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	
03 - PESCA, ACUICULTURA Y SEI	RVICIOS DE APOYO	
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	
31300	Servicios de apoyo para la pesca	
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	
B - EXPLOTACION DE MINAS Y CA	ANTERAS	
05 - EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO		

51000	Extracción y aglomeración de carbón
52000	Extracción y aglomeración de lignito
06 - EXTRACCIÓN DE PETROLEO C	
61000	Extracción de petróleo crudo
62000	Extracción de gas natural
07 - EXTRACCIÓN DE MINERALES I	METALÍFEROS
71000	Extracción de minerales de hierro
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio
72910	Extracción de metales preciosos
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio
08 - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CA	NTERAS N. C. P.
81100	Extracción de rocas ornamentales
81200	Extracción de piedra caliza y yeso
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos
81400	Extracción de arcilla y caolín
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos
89200	Extracción y aglomeración de turba
89300	Extracción de sal
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.
09 - SERVICIOS DE APOYO PARA L	A MINERÍA
91000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural
C - INDUSTRIA MANUFACTURERA	
10 - ELABORACION DE PRODUCTO	S ALIMENTICIOS
101011	Matanza de ganado bovino
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino
101020	Producción y procesamiento de carne de aves
101030	Elaboración de fiambres y embutidos
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
101041	Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne.
101042	Matanza de ganado, excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne.
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar
104012	Elaboración de aceite de oliva
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
105020	Elaboración de quesos
105030	Elaboración industrial de helados
100000	

105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
106110	Molienda de trigo
106120	Preparación de arroz
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
107200	Elaboración de azúcar
107301	Elaboración de cacao y chocolate
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa
107911	Tostado, torrado y molienda de café
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias
107920	Preparación de hojas de té
107930	Elaboración de yerba mate
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
107992	Elaboración de vinagres
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales
109001	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenido de ganado bovino
109002	Servicios industriales para la elaboración bebidas alcohólicas
109003	Servicios industriales para la elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino .
109009	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas n.c.p.
11 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas
110211	Elaboración de mosto
110212	Elaboración de vinos
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales
110412	Fabricación de sodas
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas
110491	Elaboración de hielo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.
13 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
131120	Preparación de fibras animales de uso textil
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	
131300	Acabado de productos textiles  Entricogión de telidas de pueto
139100	Fabricación de tejidos de punto
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería

139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir
139300	Fabricación de tapices y alfombras
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.
14 - CONFECCIÓN DE PRENDAS D	E VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
141140	Confección de prendas deportivas
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero
141202	Confección de prendas de vestir de cuero
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
143010	Fabricación de medias
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista
	CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
151100	Curtido y terminación de cueros
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico
152011	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo  Fabricación de partes de calzado
152040	
	ABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
162300	Fabricación de recipientes de madera
162901	Fabricación de ataúdes
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías
162903	Fabricación de productos de corcho
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables
17 - FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE	PRODUCTOS DE PAPEL
170101	Fabricación de pasta de madera
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.
18 - IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	I DE GRABACIONES
181101	Impresión de diarios y revistas
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas
181200	Servicios relacionados con la impresión
182000	Reproducción de grabaciones
19 - FABRICACIÓN DE COQUE Y PI	RODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
191000	Fabricación de productos de hornos de coque

192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-
20 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS	
	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.
201191	Producción e industrialización de metanol
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.
201210	Fabricación de alcohol
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
202312	Fabricación de jabones y detergentes
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas
	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
	FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos
	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.
22 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	
	Fabricación de cubiertas y cámaras
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.
222010	Fabricación de envases plásticos
	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles
23 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	
231010	Fabricación de envases de vidrio
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano
	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria
239201	Fabricación de ladrillos
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.
239399 239410	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.  Elaboración de cemento

239510	Fabricación de mosaicos
239591	Elaboración de hormigón
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
24 - FABRICACIÓN DE METALES	COMUNES
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados
243100	Fundición de hierro y acero
243200	Fundición de metales no ferrosos
25 - FABRICACIÓN DE PRODUCTO	OS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
251101	Fabricación de carpintería metálica
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
251300	Fabricación de generadores de vapor
252000	Fabricación de armas y municiones
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.
259910	Fabricación de envases metálicos
259991	Fabricación de tejidos de alambre
259992	Fabricación de cajas de seguridad
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.
	OS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
261000	Fabricación de componentes electrónicos
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
264000	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
265101	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
265200	Fabricación de relojes  Cabricación de aguire anádica y suitrivaria y de agranda adapádica suitria altrante el adapádica y suitri suitria y de agranda adapádica suitria altrante el adapádica y suitri suitria de agranda adapádica suitria altrante el adapádica suitria adapado adapádica suitria altrante el adapádica suitria adapado adapádica suitria altrante el adapádica suitria adapado ada
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos
	RIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias
273110	Fabricación de cables de fibra óptica
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
275020	Fabricación de heladeras, 'freezers', lavarropas y secarropas

2002.000   2002.0000   2012.00000   2012.00000   2012.00000   2012.000000   2012.0000000000000000000000000000000000		
Profestion   Pr		Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares
TABLE ABBILLANDE ABBI		
28 A PRABUNIANY		
20001         Particución de Compressores grangente, there de la registrate, there de la registrate y elevan de la registrate, there de la registrate y elevan de la registrate, there de la registrate y elevan de la regi		
25.00.00         Authorities the despines for surgranging. Howes do regranging person do remainfoling           25.00.00         Patricisation do intrace, lugging on de despite per primativation           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de despite primativation           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de cleanating per patricisation           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de cesa general no.p.           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de cesa general no.p.           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de cesa general no.p.           25.00.00         Patricisation do remajorancy equippe de cesa general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.           25.00.00         Patricisation de remajorancy equippe de suita general no.p.         Patricisation de remajorancy equippe de suita genera	281201	
	281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas
26 80 60 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
	281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
28 000 (m.)         Fabricación de majoritario se yestipo de los operanda n.o.           28 101 (m.)         Fabricación de majoritario se yestipo de los operanda n.o.           28 201 (m.)         Fabricación de majoritario se yestipo de los operanda n.o.           28 201 (m.)         Fabricación de majoritario se yestipo de los operanda yestipo	281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
22211 10         Febrication de bischoes           22212 22         Febrication de magnétie de seus agregatation (an magnétie de seus agregatation de magnétie de magnétie de magnétie material)           22213 22         Febrication de magnétie de seus agregatation (an magnétie de magnétie material)           22213 22         Febrication de magnétie materialité par le collection de magnétie de materialité par le collection de magnétie de materialité par le collection de magnétie de materialité par le editoration de projectie de materialité par le échosophie de protecties partie de part de foundation de magnétie de materialité par le échosophie partie de partie de voiré y vuevoir (an magnétie de partie de l'échosophie de partie de voiré y vuevoir (an magnétie de partie de l'échosophie partie verificie de l'échosophie partie l'échosophie partie l'échosophie partie l'échosophie partie l'échosophie partie l'échosophie partie l'échosophie l'é	281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
Patricación de majariento y caujace de use approcusarion y foreste la patricación de majariento y caujace de use approcusarion y cauda de la patricación de majariento procursion de majariento para la adultación de majariento para velículos adultación de majariento para velículos adultación de majariento para velículos adultación de remotación de velículos adultación de vel	281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
Patricación de incitación de portugación de portu	282110	Fabricación de tractores
282001         Faboracido fio maguinaria pera mentalização           282002         Faboracido fio maguinaria para le adultação fro émitas y confesse y para fores de construcción           282002         Patricação fio maguinaria para le adultação fro émitas y confesse y para fores de construcción           282002         Patricação fio maguinaria para la eduboración de atrinativo para de adultação fio émitas y para fores de variari y aceres           282002         Patricação de maguinaria para la eduboración de production tendes, paridade e variari y aceres           282003         Patricação de maguinaria para la eduboración de production tendes, paridade e variari y aceres           282004         Patricação de maguinaria para la valuação de vivia para de partido de variari y aceres           28 - FARRICAÇÃO DE VENICIOUS AUTONORAS, RISMOLOUIS V SEMBRERIOLOUIS           28000         Patricação de variación aceres maguinaria para varia para variación de remoçues y seminariaciques           28000         Patricação de variación aceres variación de variación aceres para variación de remoçues y seminariaciques           28000         Patricação de pariación de pariación para variación de remoçues y seminariaciques           28000         Patricação de pariación de patrica, pera y seconosion para variación de remoçues y aceres conspectado de patrica de remoçues y deporte           28000         Patricação de pariación de patrica de remoçues y deporte           28000         Patricação de pariación de patrica de remoçues y de material rodante	282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
282.000         Fabricación de maquimenta metallurgia           282.02400         Fabricación de maquimenta para la elaboración de erinave y para oltras de constaucción           282.000         Fabricación de maquimenta para la elaboración de elimentos, bebidas y tabato           282.000         Fabricación de maquimenta para la elaboración de productión de productión de ventificación de productión de produ	282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
2224.00         Febricación de maquimeta para la elaboración de rinkas y para chara de conselucción           2225.00         Febricación de maquimeta para la elaboración de productos tendes, perdud de vestir y curon           2225.00         Febricación de maquimeta para la elaboración de productos tendes, perdud de vestir y curon           2225.00         Febricación de maquimeta para la elaboración de productos tendes, perdud de vestir y curon           2225.00         Febricación de maquimeta para la elaboración de productos tendes para la collectiva de vestir y curon           222 - FABRICACIÓN DE VERÍFICIA. SUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMPREBOLOUES           22000         Febricación de vestificia de admirentes para vesibulos automotores; para vesibulos a seminarios que se cambiente para vesibulos automotores; para vesibulos automotores y sus motores n.r.p.           20200         Febricación de maguimeta para vesibulos automotores; para vesibulos automotores; y sus motores n.r.p.           20200         Febricación de prosectivo de combientes para vesibulos automotores; y sus motores n.r.p.           20200         Febricación y reparación de combientes para vesibulos automotores; y sus motores n.r.p.           20200         Constitucción y reparación de comorbionas y de materia de materia.           20200         Estrucción y reparación de semberes paración de semberes.           30200         Febricación de materia.           30200         Febricación	282200	Fabricación de máquinas herramienta
22500         Ésticación de resigniante para la elabaroción de alimentos, betidies y trabaco           22500         Fabricación de resigniante para la elabaroción de productas teolites, prenda de vestiry cueros           22500         Fabricación de resigniante y equipo de uso especial no.ps.           22500         Fabricación de resigniante y equipo de uso especial no.ps.           22500         Fabricación de resigniante y equipo de uso especial no.ps.           22500         Fabricación de resigniante y equipo de uso especial no.ps.           22500         Fabricación de resigniante y equipo de uso especial no.ps.           22500         Patricación de parties pera verbición automotores, subnicional de remediças y semirentiques           22500         Patricación de parties, pieras y accessiros para verbición automotores y sus motores n.c. p.           22500         Patricación de parties, pieras y accessiros para verbición automotores y sus motores n.c. p.           22500         Patricación de parties, pieras y accessiros para verbición automotores y sus motores n.c. p.           22500         Patricación de parties, pieras y accessiros para verbición automotores y sus motores n.c. p.           22500         Patricación de patricación de patricación de destructores de residual de patricación de patricación de patricación de residual de patricación de patricación de residual de destructores y deporte           22500         Patricación de muestres y patricación de residual de residual de patricación de residual de patricación d	282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
20000         Entricación de maquimata para la eladomación de productos teaties, previdas de veatir y careos           20200         Entricación de maquimatia yea quipo de uso especial n.c.p.           20200         Patricación de maquimatia y equipo de uso especial n.c.p.           20100         Patricación de verificación de vinciona de vinciona de suternotives           202000         Fabricación de vinciona de vin	282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
283500         Fibritación de mequimania para la abbarcación de productos tendites, pendas de vestif y carera           287501         Extricación de mequimania para la abbarcación de productos tendites, pendas de vestif y carera           287502         Extricación de mequimania y equipa de tans especial n.c.p.           28 - PARICACIÓN DE VISIOUS XITOMOTORES, REMOLQUIS Y SEMINERIOLQUIS           28 - PARICACIÓN DE VISIOUS         Extricación de verinais administroses automotores (administrator de verinais administrator de verinais de verinais de ministrator de verinais de ministrator de verinais de ministrator de verinais de ve		Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
282901         Énticación de meaquinaria para la inclueilla del paper ly las artes grifficas           283900         Patricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.           28 - PARRICACIÓN DE VERÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMIREMOLOUES           29 - PARRICACIÓN DE VERÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMIREMOLOUES           29 - PARRICACIÓN DE VERÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMIREMOLOUES           29 - PARRICACIÓN DE VERÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMIREMOLOUES           29 - PARRICACIÓN DE VERÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLOUES Y SEMIREMOLOUES           39 - PARRICACIÓN DE ROUPO DE TABLES DE PEREZ Y ACUESTO DE PARRICACIÓN DE ROUPO DE TABLES DE PEREZ Y SEMIREMOLOUES AUTOMOTORES Y SEMIREMOLOUES AUTOMOTORES Y SEMIREMOLOUES AUTOMOTORES AUTO	282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
Septimization de maquientin y segion de usos especial n.c.p.	282901	Fabricación de maquinaría para la industria del papel y las artes gráficas
28 - FABRICACIÓN DE VERHÍQUICOS X-TOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES           291000         Patricación de verhículos automotores (abdrácción de remolques y semiroreniques)           292000         Patricación de acmorairas para welhiculos automotores (abdrácción de remolques y semiroreniques)           293011         Restificación de motores           309. FABRICACIÓN DE GOLIPO ETTANSPORTE N.C. P.           301100         Construcción y reparación de ombarcaciónes de rocreo y deporte           301200         Construcción y reparación de ombarcaciónes de rocreo y deporte           301200         Patricación y reparación de emboratoriar y de material rodante para transporte ferroviario           301200         Patricación y reparación de de motorioriar y de material rodante para transporte ferroviario           301200         Patricación y reparación de biocurioriar y de material rodante para transporte ferroviario           301200         Patricación de motoricelata           301200         Patricación de romotociclata           302000         Patricación de romotociclata           302000         Patricación de equipo de transporte n.c.p.           31 - FABRICACIÓN DE MUBELES TOCONOMISMO           301000         Patricación de muches y partes de muches, excepto los que sen principalmente de madera (metal, pássico, etc.)           310101         Patricación de muches y partes de muches, excepto los que sen principalmente de madera (metal, pássico, etc.		
23900         Fabricación de varbiculos automotores           23000         Fabricación de carroceris para vehículos automotores, fabricación de remotiques y semiremolques           23900         Fabricación de partes, piezas y accesarios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.           23900         Fabricación de partes, piezas y accesarios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.           30100         Construcción y reparación de buques           30200         Construcción y reparación de buques           30200         Exbricación y reparación de lecumorosa y de material rodante para transporte ferroviario           30300         Éxbricación y reparación de lecumorosa y de material rodante para transporte ferroviario           30300         Éxbricación y reparación de accuraces           30400         Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos           30400         Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos           30400         Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos           30400         Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera (metal, plástico, etc.)           31001         Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)           31011         Fabricación de sorieres y coliclones           32. **NOLIVERIAL SANDE ACCURACIÓN         Fabricación de colições de platería		
20000 Fabricación de carrocarías para vehículos automotores; fabricación de motores 20011 Redificación de motores 20050 Fabricación de prates, juezas y accesorios para vehículos automotores y su motores n.c.p. 20 FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P. 20 Construcción y reparación de buques 20 Construcción y reparación de buques 20 Construcción y reparación de de unues 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de de unues 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de de unues 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Construcción y reparación de entrenaves 20 Estricación de munición y reparación de entrenaves 20 Estricación de munición y reparación de entrenaves 20 Estricación de munición de hucición y reparación de locomotoras y de materiar redade repara transporte ferroviario 20 Estricación de munición de hucición y reparación de locomotoras y de materiar redade redade 20 Estricación de munición de brucción de brucción de hucición de runcción de munición de munición de munición de munición de munición de sontición de munición		
293011 Retificación de motores 293090 Fabricación de partes, pieza y accesorios para vehiculos automotores y sus motores n.c.p. 301100 Construcción y reparación de buques 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recroo y deporte 302000 Fabricación y separación de dembarcaciones de recroo y deporte 302000 Fabricación y esparación de dembarcaciones y de material rodante para transporte ferroviario 302000 Fabricación y esparación de lomotoraciones y de material rodante para transporte ferroviario 302000 Fabricación y esparación de demotoraciones y de material rodante para transporte ferroviario 302000 Fabricación de motocicletas 302000 Fabricación de motocicletas 302000 Fabricación de motocicletas 30200 Fabricación de mutocicletas 30200 Fabricación de mutocicletas 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de suedas y partes de mutocicletas y de sillores de mutocicletas y de sillores de ruedas ortopédicos 30200 Fabricación de solves y partes de mutocicletas y de sillores de partes de mutocicletas y de solves ortopédicos de partes de mutocicletas y de solves de solves ortopédi		
Sabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		
36 - FABRICACION DE EQUIPO DET™NSPORTE N.C.P.           301100         Construcción y reparación de buques           301200         Construcción y reparación de inembarcaciones de recreo y deporte           30200         Fabricación y reparación de incomotoras y de material rodante para transporte ferroviario           30200         Fabricación preparación de acennaves           30200         Fabricación de motocicletas           30200         Fabricación de sequipo de transporte n.c.p.           31-CARRICACIÓN DEMUEBLES VOLCHOMES           31010         Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera           31020         Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)           31020         Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)           31020         Fabricación de somices y colchones           32101         Fabricación de objetos de plastica           32101         Fabricación de objetos de plastica           32201         Fabricación de instrumentos de música           322001		
301100         Construcción y reparación de buques           301200         Construcción y reparación de combarcaciones de recreo y deporte           302000         Fabricación y reparación de aeronaves           309100         Fabricación y reparación de aeronaves           309100         Fabricación de motocicletas           309200         Fabricación de motocicletas           309900         Fabricación de elujos de trasporte n.c.p.           31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y UCHONES           31000         Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera           31000         Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)           31000         Fabricación de somieres y colchones           32 - INDUSTRIAS MANUFACTURETEX-EV-P.           321011         Fabricación de joyas finas y artículos conexos           321012         Fabricación de bijouterie           322001         Fabricación de de bijouterie           322001         Fabricación de de finculos de deporte           323010         Fabricación de de jajoces, lajoceras, bioligrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artístas           32900         Fabricación de cartículos de deporte           32000         Fabricación de cartículos de deporte		
Solution Construction y reparación de embarcaciones de recreo y deporte Solution Fabricación y reparación de locomotoras y de material ordante para transporte ferroviario Solution Fabricación y reparación de aceroaves Solution Fabricación de motocicletas Solution Fabricación de motocicletas Solution Fabricación de bicicletas y de sillores de ruedas ortopédicos Solution Fabricación de bicicletas y de sillores de ruedas ortopédicos Solution Fabricación de bicicletas y de sillores de ruedas ortopédicos Solution Fabricación de muebles y cartes de muebles, principalmente de madera Solution Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera Solution Fabricación de soluties y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) Solution Fabricación de soluties y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) Solution Fabricación de soluties y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) Solution Fabricación de soluties y partes de muebles, principalmente de madera (metal, plástico, etc.) Solution Fabricación de soluties y partes de muebles, principalmente de madera (metal, plástico, etc.) Solution Fabricación de solution soluties y articulos conexos Solution Fabricación de objetos de platería Solution Fabricación de objetos de platería Solution Fabricación de de instrumentos de música Solution Fabricación de artículos de deporte Solution Fabricación de artículos de deporte Solution Fabricación de artículos de deporte Solution Fabricación de cartículos de deporte Solution Fabricación de conticulos de deporte Solution Solut		
302000         Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario           303000         Fabricación y reparación de aeronaves           309200         Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos           309900         Fabricación de lequipo de transporte n.c.p.           31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLONIES           31 - RABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLONIES           31 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES           32 - ROBRICACIÓN DE MUEBLES Y PORTES Y COLONIES <td></td> <td></td>		
Fabricación y reparación de aeronaves 309100 Fabricación de motocicletas 309200 Fabricación de de volocicletas y de sillones de ruedas ortopédicos 309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p. 31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y CULHONES 31010 Fabricación de equipo de transporte n.c.p. 31010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera 310100 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) 310101 Fabricación de somieras y colchones 32 - INDUSTRIAS MANUFACTURENAS N.C.P. 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos 321012 Fabricación de objetos de platería 321012 Fabricación de objetos de platería 321010 Fabricación de bijouterie 322001 Fabricación de de judente or música 323001 Fabricación de judente or música 323001 Fabricación de judentes de música 324000 Fabricación de judentes bello de fabricación de judentes partículos similares para oficinas y artístas 32900 Fabricación de scobas, cepillos y pinceles 32900 Fabricación de de scobas, cepillos y pinceles 32900 Fabricación de acteles, señales e indicadores - eléctricos o no-		
Fabricación de motocicletas  309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos  309200 Fabricación de equipo de transper n.c.p.  31 -FABRICACIÓN DE MUBELES Y COLONES  310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera  310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)  310030 Fabricación de somieres y colchones  32 -NOUSTRIAS MANUFACTURENAS N.C.P.  321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos  321012 Fabricación de bjotes de platería  321020 Fabricación de bjotes de platería  321020 Fabricación de bjotes de muebles  322001 Fabricación de instrumentos de música  323010 Fabricación de instrumentos de música  323010 Fabricación de artículos de deporte  324000 Fabricación de juegos y juguetes  325010 Fabricación de sipticas, spicieras, boligrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas  325010 Fabricación de ejuegos y juguetes  325010 Fabricación de secobas, cepillos y princeles  325020 Fabricación de secobas, cepillos y princeles  325030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos 309900 Fabricación de equipo de transporte n.c.p. 31 -FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES 31 -FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) 310030 Fabricación de somieres y colchones 32 -INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos 321012 Fabricación de objetos de platería 321020 Fabricación de bijouterie 322001 Fabricación de instrumentos de música 323001 Fabricación de juegos y juguetes 324000 Fabricación de juegos y juguetes 324000 Fabricación de jarceas, bollgrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329010 Fabricación de jarceas, bollgrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329010 Fabricación de escobas, cepillos y princeles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
signature of the sprinciación de equipo de transporte n.c.p.  31 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y CUCHONES  310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)  310030 Fabricación de somieres y colchones  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.  321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos  321020 Fabricación de objetos de platería  321020 Fabricación de bijouterie  322001 Fabricación de instrumentos de música  323001 Fabricación de artículos de deporte  324000 Fabricación de liegos y juguetes  329010 Fabricación de liegos y juguetes  329010 Fabricación de lajoes, tajoteras, boligrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas  329020 Fabricación de acreteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
31 FABRICACIÓN DE MUEBLES Y CULHONES 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) 310030 Fabricación de somieres y colchones 322 INDUSTRIAS MANUFACTUREXENA N.C.P. 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos 321012 Fabricación de objetos de platería 321020 Fabricación de objetos de platería 321020 Fabricación de instrumentos de música 322001 Fabricación de artículos de deporte 322001 Fabricación de artículos de deporte 323010 Fabricación de artículos de deporte 329010 Fabricación de artículos de deporte 329010 Fabricación de fabricas, pliceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329020 Fabricación de fa		
310010       Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera         310020       Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)         310030       Fabricación de somieres y colchones         32 -INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.         321011       Fabricación de joyas finas y artículos conexos         321020       Fabricación de bijoterie         322001       Fabricación de bijoterie         323001       Fabricación de instrumentos de música         324000       Fabricación de jugos y juguetes         329010       Fabricación de lápices, lapiceras, bollgrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas         329020       Fabricación de escobas, cepillos y pinceles         329030       Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
310020       Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)         310030       Fabricación de somieres y colchones         32 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.         321011       Fabricación de joyas finas y artículos conexos         321012       Fabricación de objetos de platería         322001       Fabricación de bijouterie         323001       Fabricación de instrumentos de música         324000       Fabricación de juegos y juguetes         329010       Fabricación de juegos y juguetes         329010       Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas         329020       Fabricación de escobas, cepillos y pinceles         329030       Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
Fabricación de somieres y colchones  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  33 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  34 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  35 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  35 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  35 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  36 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  37 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  37 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  38 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  39 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  39 - INDUSTRIAS MANUFACTURETTON.  30		
32 - INDUSTRIAS MANUFACTURER>  32 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  33 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  34 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  34 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  35 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  36 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  36 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  36 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  37 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  37 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  37 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  38 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  38 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  39 - INDUSTRIAS MANUFACTURER  30 -		
321011Fabricación de joyas finas y artículos conexos321012Fabricación de objetos de platería321020Fabricación de bijouterie322001Fabricación de instrumentos de música323001Fabricación de artículos de deporte324000Fabricación de juegos y juguetes329010Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas329020Fabricación de escobas, cepillos y pinceles329030Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		•
Fabricación de objetos de platería 321020 Fabricación de bijouterie 322001 Fabricación de instrumentos de música 323001 Fabricación de artículos de deporte 324000 Fabricación de juegos y juguetes 324000 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329010 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		
Salona Fabricación de bijouterie  322001 Fabricación de instrumentos de música  323001 Fabricación de artículos de deporte  324000 Fabricación de juegos y juguetes  329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas  329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles  329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	321011	
Fabricación de instrumentos de música 32301 Fabricación de artículos de deporte 32400 Fabricación de juegos y juguetes 32901 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 32902 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 32903 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	321012	·
Fabricación de artículos de deporte 324000 Fabricación de juegos y juguetes 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	321020	Fabricación de bijouterie
Fabricación de juegos y juguetes 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	322001	Fabricación de instrumentos de música
329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	323001	Fabricación de artículos de deporte
329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	324000	Fabricación de juegos y juguetes
329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas
	329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles
329040 Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-
	329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado

January I	Flahansián de gustada
	Elaboración de sustrato
	Industrias manufactureras n.c.p.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo
	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico
	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales
D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD,	GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
35 - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD	, GAS; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351110	Generación de energía térmica convencional
351120	Generación de energía térmica nuclear
351130	Generación de energía hidráulica
351191	Generación de energías a partir de biomasa
351199	Generación de energías n.c.p.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado
E - SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS	S; GESTION DE RESIDUOS, RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO
36 - CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DIS	STRIBUCIÓN DE AGUA
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales
37 - SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE	AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas
38 - RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, 1	TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACION DE MATERIALES Y DESECHOS
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
	Recuperación de materiales y desechos metálicos
	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
	SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS
	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
F - CONSTRUCCION	, ,
41 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y	Y SUS PARTES
ļ	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
42 - OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	
	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
	Perforación de pozos de aqua
	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos
	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas  Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
	Construcción, reiorma y reparación de obras muraunicas  Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
43 - ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Demolición y voladura de edificios y de sus partes  Medimiento de queles y experceión de terrence para obres
	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
432110 432190	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.

<b>-</b>	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
433030	Colocación de cristales en obra
433040	Pintura y trabajos de decoración
433090	Terminación de edificios n.c.p.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
439998	Desarrollos Urbanos
439999	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y M	ENOR; REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
45 - VENTA, MANTENIMIENTO Y REF	PARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores
452210	Reparación de cámaras y cubiertas
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización
452500	Tapizado y retapizado de automotores
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues
452910	Instalación y reparación de equipos de G.N.C.
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas
453220	Venta al por menor de baterías
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas
	DEN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461015	Cooperativas -ART 188 inc.g) y h) DEL CODIGO FISCAL T.O.2011-
461018	
461023	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
461033	Matarifes  Vertex describes a service de ser
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos
463111	Venta al por mayor de productos lácteos
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.
463130	Venta al por mayor de pescado
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
463152	Venta al por mayor de azúcar
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos

463160 Venta	ta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.
	a al nor mayor de chacalates, galacinas y productos para kiascos y politrubros p.c.p., excepto cigarrillos
463170 Venta	ta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
	ta al por mayor de alimentos balanceados para animales
463180 Venta	ta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos
463191 Venta	ta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
463199 Venta	ta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
463211 Venta	ta al por mayor de vino
463212 Venta	ta al por mayor de bebidas espiritosas
463219 Venta	ta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.
463220 Venta	a al por mayor de bebidas no alcohólicas
464111 Venta	ta al por mayor de tejidos (telas)
464112 Venta	ta al por mayor de artículos de mercería
464113 Venta	ta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar
464114 Venta	ta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles
464119 Venta	ta al por mayor de productos textiles n.c.p.
464121 Venta	ta al por mayor de prendas de vestir de cuero
	ta al por mayor de medias y prendas de punto
	ta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo
	ta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
464141 Venta	ta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados
	ta al por mayor de suelas y afines
	ta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.
<del></del>	ta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo
	ta al por mayor de libros y publicaciones
-	ta al por mayor de diarios y revistas
<u> </u>	ta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases
	ia al por mayor de envases de papel y cartón
	ta al por mayor de artículos de librería y papelería
	ta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
	ta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
	ta al por mayor de productos veterinarios
	ta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
	ta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video
	ta al por mayor de equipos de audio, video y televisión
	ta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
	ta al por mayor de artículos de iluminación
	ta al por mayor de artículos de vidrio
	ta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio
	ta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
12.122	ta al por mayor de materiales y productos de limpieza
-	a al por mayor de juguetes
	ta al por mayor de bicicletas y rodados similares
	ta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales
	ta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p
	ta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
	ta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones
	ta al por mayor de componentes electrónicos
	ta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
	ta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	ta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería
465340 Venta	ta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas

46530 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho 46540 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. 46540 Venta al por mayor de wehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación 46550 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación 46560 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas 46560 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. 46590 Venta al por mayor de maquinas y equipo de control y seguridad 46590 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equio informático 46590 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. 46590 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores 466121 Fracionamiento y distribución de gas ilcuado 466122 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores 466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, excepto para automotores		
Process   Proc	465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
85000         Winder all per mayor on ministrate singuary melanest para on imagental recreases, altere y plantaget per on transplate (ministrate) produced per parago on ministrate y approximation y plantaget per on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per singual per parago on transplate (ministrate) per allegation per parago on transplate (ministrate) per allegation per parago on transplate (ministrate) per allegation per paragonal per parago	465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho
Section   Sect	465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
Mesting   New 18 per many of members or mississioners para in Inchinate or moreous y between ten 2.	465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general
	465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
Web play mayer demograture yequip de motor with yequip the motor with yequip the motor with yequip the ministrate yequip demotor with yequip the ministrate yequip demotor with yequip the ministrate yequip demotor with yequip the ministrate yequip the	465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas
Actionary   Note on per many de nequelle independent youighous intentions on temporal and particular possible accessors in C.	465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
Addition   Note in price many one equipous predictions incontressing in control no.p.	465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad
45500         Verlat Jo or may de dimajuració, equipo y marciales comisson a. p.           45611         Verlat Jo or may de dimajuració per vervalo comissiblios en la coja Y 23 66 para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuració per vervalo comissiblios en la coja Y 23 66 para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuració per lo coda           46612         Procursimento y distribución de gen llocado           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para para autendora           46612         Verlat Jo or may de dimajuración para para autendora </td <td>465920</td> <td>Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático</td>	465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
488111 0         Vente a per mayor or communication pasa convolution pasa convolution pasa convolution pasa desirable pasa according residue for the Lyn 2 Sept. Sept. 20 Sept. pasa according residue for the Lyn 2 Sept. Sept. 20 Sept. pasa according residue for the Lyn 2 Sept. Sept. 20 Sept. pasa according residue for the Lyn 2 Sept. Sept. 20 Sept. pasa according residue for the Lyn 2 Sept. Sept. 20 S	465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
68112         Vertical por manged de certifications in control portice certifications (miles per southern) compositions on last by 17.25 Met, per audientorions.           68117         Festila por manged de certifications (e.g. ps. by bufferen audientorions.)           68117         Festila por manged de certifications (e.g. ps. by bufferen and audientorions.)           68112         Vertical por manged de certifications (e.g. ps. by bufferen page and secretifications.)           68123         Vertical por manged de certifications (e.g. ps. bufferen page and secretifications.)           68230         Vertical por manged de residents (e.g. ps. bufferen page and secretifications.)           68230         Vertical por manged de residents (e.g. ps. ps. bufferen page and secretifications.)           68230         Vertical por manged de production de market, exception meaders.           68230         Vertical por manged de principate page productions.           68230         Vertical por manged de principate page productions.           68230         Vertical por manged de principate page page page page page.           68230         Vertical por manged de principate page page page page.           68230         Vertical por manged de principate page page page.           68230         Vertical por manged de principate page page.           68230         Vertical por manged de principate page page.           68230         Vertical por manged de principate page.	465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.
Section	466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
	466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
Meta   Verba at por mayor of controllatile para enventa compressed on an law per 20,000 controllation and automatores   Meta   Verba at por mayor of controllations internations (an law per 20,000 controllations)   Verba at por mayor of controllations internations (an law per 20,000 controllations)   Verba at por mayor of controllations internations (an early 20,000 controllations)   Verba at por mayor of controllations (an early 20,000 controllations)   Verba at por mayor of controllations of metides, compton murities   Meta   Verba at por mayor of production of metides, compton murities   Meta   Verba at por mayor of controllations of metides (an expension production of metides)   Verba at por mayor of controllations of production of metides (an expension production of metides)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension production of production of metides)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para policions)   Verba at por mayor of controllation para policions (an expension para	466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores
698124         Venta at part mayor to combustible poar at common compendation in at Lay W 23000 coatego para automorane.           698124         Venta du primay de combustible poardo para service compendation in a Lay W 23000 coatego para automorane.           698126         Venta du primayor de combustibles, billuriantes para automorane.           698126         Venta du primayor de combustibles, billuriantes para automorane.           698126         Venta du primayor de combustibles, billuriantes para automorane.           698126         Venta du primayor de production de material resultante.           698126         Venta du primayor de production de material resultante.           698126         Venta du primayor de primature selections.           69826         Venta du primayor de primature selections.           69836         Venta du primayor de primature selections.           69837         Venta du primayor de primature selections.           69837         Venta du primayor de primature selections.           69837         Venta du primayor de primature selections.           69838         Venta du primayor de primature selections.           69839         Venta du primayor de primature selections.           69830         Venta du primayor de primature selections.           69830         Venta du primayor de primature selections.           69830         Venta du primayor de primature selection	466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado
Mesta   20	466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
48512         Varia al sor maryor de controlatibles, Nutriciantes, intel y cartin, escapelo pas liquado y controlatibles para autornotives           486120         Varia al por maryor de substancia           486120         Varia al por maryor de substancia           486120         Varia al por maryor de substancia           486120         Varia al por maryor de productios comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de principular y production comose           486120         Varia al por maryor de production para general presentance of para general presentance of para general presentance of para general general para general general para general general para general general para general g	466123	
Medical por many of medical sy mensor de medical y mensor de medical y mensor de medical y medical per many of de medical y de medical y medical per many of de midural y a production de medical y medical per many of de midural y a production de medical y medical per many of de midural y a production de medical y apar pose of de midural y apar many of de midural y apar pose of de mid	466129	
446370         Vertia al por mayor de aceturuse           466370         Vertia al por mayor de productos de madera, eucego muebles           466370         Vertia al por mayor de productos de madera, eucego muebles           466370         Vertia al por mayor de acritoluse para passentales electricos           466370         Vertia al por mayor de acritoluse para passentales y expejos           466370         Vertia al por mayor de acritoluse para passentales y expejos           466370         Vertia al por mayor de acritoluse para passentales y expejos           466371         Vertia al por mayor de acritoluse para passentales y possentales para passentales para passentales y possentales para passentales para para para de productions intermedion no.p., despectidos y desertion de passentales passentales para para para de productions intermedion no.p., despectidos y desertion de passentales para para para para de productions intermedion no.p., despectidos y desertion de passentales para para para para para para para par		
468320         Verta at por mayor de productos de materna, excepto muebles           468320         Verta at por mayor de pristuras y productos consoro           468320         Verta at por mayor de pristuras y productos consoro           468320         Verta at por mayor de pristuras y productos consoro           468320         Verta at por mayor de pristuras y productos para plomatin, institución de pas y cuisfincción           468370         Verta at por mayor de projectos para plomatin, institución de pas y cuisfincción           468370         Verta at por mayor de projectos para plomatin, institución de pas y cuisfincción           468370         Verta at por mayor de projectos para plomatin, estitución de para pued, reveribirativo para plosa de gome, plantos y desercitos similares para la decorración           468370         Verta at por mayor de productos infermedios na c.p., desperdicións y desercitos de para plantos           468370         Verta at por mayor de productos infermedios an c.p., desperdicións y desercitos de para y cuisfion           468371         Verta at por mayor de productos infermedios es para plantos         desperado para plantos           468370         Verta at por mayor de productos infermedios as p. desperdición y desercitos de para plantos         describantes           468370         Verta at por mayor de productos infermedios as p. desperdición y desercitos na elábercion         describantes           468370         Verta at por mayor de productos infermedios as p.p. d		
469330         Vertia at jor ranger de adriculous de fermeterlay y materiales séchtions           466340         Vertia at jor ranger de printinge y productos consolications           466350         Vertia at jor ranger de adriculous para plomerfia, installación de gas y calefacción           4663670         Vertia at jor ranger de adriculous para plomerfia, installación de gas y calefacción           466370         Vertia at jor ranger de adriculous de loca, cordinar y procionan de uso en construcción           466370         Vertia al por ranger de adriculous para la construcción           466371         Vertia al por ranger de adriculous para la construcción           466370         Vertia al por ranger de adriculous para la construcción           466371         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desections de papel y cartin           466970         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desections de papel y cartin           466971         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desections de papel y cartin           466972         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desection entailos           466973         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desection entailos           466970         Vertia al por ranger de production intermedios n. c.p. desperdicios y desection entailos           466970         Vertia al por ranger de production		
468300         Vertica al por mayor de printanas y productos conexos           468350         Vertica al por mayor de cristales para pomeria, instalación de gas y calefación           468350         Vertica al por mayor de productos para pomeria, instalación de gas y calefación           468370         Vertica al por mayor de productos para pomeria, instalación de gas y calefación           468370         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p.           468370         Vertica al por mayor de artículos de fonza, certificade por a productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos de paley (acation)           468370         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos de paley (acation)           468370         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos de paley (acation)           468371         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos de paley (acation)           468370         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos de paley (acation)           468370         Vertica al por mayor de productos intermedios n.C.p. despericios y deserbos n.C.p. desper		
46550 4 verta al por mayor de critatios y espejos 46550 1 verta al por mayor de particulos para piomería, instalación de gas y calefacción 46530 1 verta al por mayor de particulos de foxa, cerámica y porcelama de uso en construcción 46539 1 verta al por mayor de articulos de foxa, cerámica y porcelama de uso en construcción 46539 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos tertiles 46539 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos tertiles 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos de papil y carifo 46530 1 verta al por mayor de articulos de plástico 46530 1 verta al por mayor de articulos de plástico 46530 1 verta al por mayor de articulos de plástico 46530 1 verta al por mayor de articulos de plástico 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos de viorio, caucho, goma y químicos n.c.p. 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos de viorio, caucho, goma y químicos n.c.p. 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos necipilicos 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos medificos 46530 1 verta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperaticios y desechos medificos 46530 1 verta al por mayor de insurnos agrapecuarios diversos 47500 1 verta al por mayor de insurnos agrapecuarios diversos 47500 1 verta al por mayor de insurnos agrapecuarios diversos 47501 1 verta al por memor en lujoreraccios 47501 1 verta al por memor en lujoreraccios 47501 1 verta al por memor en lujoreraccios 47501 1 verta al por memor de faminos y comercios no espedializacios a, n.p., excepto tabaco, ogarros y agentios 47501 1 verta al por memor de faminos y entre desecuarios a.c.p., excepto tabaco, ogarros y agentios 47501 1 verta al por memor de faminos y entre diversos de sinaises y dietica 47501 1 verta al por memor de faminos y entre diversos de giraja y dela		
Vertia al por mayor de articulos para planeria, mastilaction de gias y calefacción   468370   Vertia al por mayor de articulos para parod, revestimiento para pisos de gona, plástico y textiles, y articulos similares para la decoración   468391   Vertia al por mayor de articulos de loza, cerlamica y porcelama de uso en construcción   468392   Vertia al por mayor de articulos para la construcción n.c.p.   468393   Vertia al por mayor de articulos para la construcción n.c.p.   468393   Vertia al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papal y cartón   468393   Vertia al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papal y cartón   468393   Vertia al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de vidin, caucho, gonay a químicos n.c.p.   468393   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidin, caucho, gonay a químicos n.c.p.   468394   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidin, caucho, gonay a químicos n.c.p.   468395   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidin, caucho, gonay a químicos n.c.p.   468396   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.   468396   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.   47940   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.   47940   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.   47940   Vertia al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.   47940   Vertia al por menor en supermercados   47940   Vertia al por menor en supermercados   47940   Vertia al por menor en en supermercados   47940   Vertia al por menor de productos lados   47940   Vertia al por menor de productos lados   47940   Vertia al por menor de productos lados   47940   Vertia al por menor de productos de damacén y dieticica   47940   Vertia al por menor de productos de damacén y dietic		
466270         Venta al por mayor de pareles para pared, revestimiento para pisos de goma, pilatico y textiles, y artículos similares para la decoración           466391         Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.           466910         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles           466920         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón           466921         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón           466923         Venta al por mayor de artículos sen platicos           466924         Venta al por mayor de de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidio, caucho, goma y químicos n.c.p.           466920         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos netálicos           466920         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos netálicos           466920         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos netálicos           466920         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.           466920         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos netálicos           466920         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos netálicos           47110         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos netálicos           471110 <td></td> <td></td>		
466391         Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción           466393         Venta al por mayor de artículos para la construcción n. c. p.           466391         Venta al por mayor de productos intermedios n. c. p., desperdicios y desechos tediles           466320         Venta al por mayor de productos intermedios n. c. p., desperdicios y desechos de papel y cartón           466321         Venta al por mayor de abronos, feniciantes y plaguidos           466322         Venta al por mayor de productos intermedios, esperdicios y desechos de vidiro, caucho, goma y químicos n. c. p.           466323         Venta al por mayor de productos intermedios, esperdicios y desechos medidios           466340         Venta al por mayor de productos intermedios, esperdicios y desechos n. c. p.           466390         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n. c. p.           466900         Venta al por mayor de insumos agropeusarios diversos           468010         Venta al por mayor de insumos agropeusarios diversos           477130         Venta al por mayor de mercancias n. c. p.           477130         Venta al por mayor de minimercados           477191         Venta al por menor en supermercados           472110         Venta al por menor en comercios no especializados n. c. p., excepto tabaco, cigarnos y cigarnilos           472111         Venta al por menor de productos láctoso		
48899         Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.           460610         Venta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperdicios y desechos tediles           469620         Venta al por mayor de producios intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cardo           469631         Venta al por mayor de producios intermedios n.c.p. desperdicios y desechos de papel y cardo           469632         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos de vidio, caucho, goma y químicos n.c.p.           469639         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos mediálicos           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos mediálicos           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           469630         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           470110         Venta al por mayor de producios intermedios, desperdicios y desechos m.c.p.           471110         Venta al por menor en supermecados           471120         Venta al por menor en en supermecados		
488910         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p., desperdicios y desechos ted papel y cartón           489820         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón           489831         Venta al por mayor de abdrosis pel plático           489832         Venta al por mayor de abdrosis, fertilizantes y piaguididas           489830         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p. desperdicios y desechos ed vidro, caucho, goma y quinicos n.c.p.           489840         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p. desperdicios y desechos mediálicos           489900         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p. desperdicios y desechos mediálicos           489010         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p.           489010         Venta al por mayor de productos intermedios n. c.p.           489010         Venta al por mayor de intermacios deversos           471120         Venta al por menor en supermecrados           471130         Venta al por menor en minimerados           471191         Venta al por menor en minimerados           472110         Venta al por menor en cercinos no especializados n. c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos           472111         Venta al por menor de productos de almaceta y cilcultos alimenticios y bebidas           472110         Venta al por menor de productos que deventa y cilcultos de almaceta y cilcultos de supe		
466920 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón 466931 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, gona y quimicos n.c.p. 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, gona y quimicos n.c.p. 466930 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos metalicos 466930 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos metalicos 466930 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. 466930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 466930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 466930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 466930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 477100 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 4771100 Venta al por menor en supermercados 4771100 Venta al por menor en supermercados 477110 Venta al por menor en en minimercados 477110 Venta al por menor en en minimercados 477110 Venta al por menor en comorricios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 4772110 Venta al por menor de productos inceses polizizados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 4772110 Venta al por menor de productos de imacées y embutidos 4772110 Venta al por menor de productos de imacées y embutidos 4772110 Venta al por menor de productos de almacées y embutidos 4772110 Venta al por menor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos de la macée y especializados n.c.p. 4772110 Venta al por menor de productos d		
466931         Venta al por mayor de artículos de plástico           466932         Venta al por mayor de donos, ferilizantes y plaguidas           466930         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.           466940         Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos           466940         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos netálicos           466940         Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.           466940         Venta al por mayor de insurancias n.c.p.           466950         Venta al por mayor de insurancias n.c.p.           476000         Venta al por mayor de mercancias n.c.p.           477101         Venta al por mayor de mercancias n.c.p.           4771102         Venta al por menor en minimercados           4771103         Venta al por menor en en minimercados           4771104         Venta al por menor en ciscoso, polimutors y comercias no especializados n.c.p. excepto tabaco, cigarros y cigarrillos           472111         Venta al por menor en de productos lácticos           472112         Venta al por menor de fambres y embutidos           472120         Venta al por menor de fambres y embutidos           472130         Venta al por menor de de cames rojas, menudencias y chacinados frescos <t< td=""><td></td><td></td></t<>		
46932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas 46939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. 46930 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos n.c.p. 46930 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos n.c.p. 46930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46930 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 4700 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 471120 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en initimercados 471191 Venta al por menor en concercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471191 Venta al por menor de productos lácteos 472110 Venta al por menor de finarbres y embutidos 472110 Venta al por menor de finarbres y embutidos 472110 Venta al por menor de finarbres y embutidos 472110 Venta al por menor de de finarbres y embutidos 472110 Venta al por menor de devense rojas, menudencias y chacinados fresos 472110 Venta al por menor de cames rojas, menudencias y chacinados fresos 472110 Venta al por menor de buevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de fluevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de fluevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de productos de da pescal 472110 Venta al por menor de productos de da pescal		
46699 Nent al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidio, caucho, goma y químicos n.c.p. 46690 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos metálicos 46690 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos metálicos 46900 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. 47000 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 47100 Venta al por menor de mercancias n.c.p. 471100 Venta al por menor en supermercados 471110 Venta al por menor en supermercados 471110 Venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471111 Venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471111 Venta al por menor de productos deciseos 471110 Venta al por menor de productos deciseos 471111 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472111 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472110 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472110 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472110 Venta al por menor de precaductos de almacén y dietética 472110 Venta al por menor de precaductos de pescados y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de precaductos de pescados y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de precaductos de pescados y productos de granja y de la caza 472110 Venta al por menor de futus, legumbres y brotalizas fresos 472110 Venta al por menor de productos de pescados y productos de pasadería		
46690 Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos netálicos 46690 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46690 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46690 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 47 **COMERCIO AL POR MENOR, EXECUTED LE COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 47 **LOMERCIO AL POR MENOR, EXECUTED LE COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 47 **LI130 Venta al por menor en supermercados 47 **LI130 Venta al por menor en minimercados 47 **LI130 Venta al por menor en minimercados 47 **LI130 Venta al por menor en minimercados 47 **LI130 Venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, digarros y digarrillos 47 **LI130 Venta al por menor de productos dideos 47 **LI130 Venta al por menor de productos dideos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos 47 **LI130 Venta al por menor de finambres y embutidos frescos 47 **LI130 Venta al por menor de productos de aimacén y dietética 47 **LI130 Venta al por menor de productos de aimacén y dietética 47 **LI130 Venta al por menor de productos de dia pesca 47 **LI130 Venta al por menor de productos de la pesca 47 **LI130 Venta al por menor de productos de la pesca 47 **LI130 Venta al por menor de productos de la pesca 47 **LI130 Venta al por menor de productos de la pesca 47 **LI130 Venta al por menor de pescados y productos de janadería		
46900 venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46900 venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46900 venta al por mayor de mercancias n.c.p. 47-COMERCIO AL POR MENOR.  47-TURO venta al por menor en supermercados 471130 venta al por menor en supermercados 471191 venta al por menor en kisosos, politrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 47190 venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 47191 venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 472110 venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 venta al por menor de productos lácteos 472112 venta al por menor de fiambres y embutidos 4721130 venta al por menor de fiambres y embutidos 472110 venta al por menor de fiambres y embutidos 472110 venta al por menor de productos de almacén y dietética 472110 venta al por menor de productos de almacén y dietética 472110 venta al por menor de pescados y productos de granja y de la caza 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472110 venta al por menor de pescados y productos de la pesca		
46900 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos 46900 Venta al por mayor de mercancias n.c.p. 47 - COMERCÍO AL POR MENOR, EXEPTO EL COMERCÍO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 471120 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en minimercados 471191 Venta al por menor en minimercados 471190 Venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 47190 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 Venta al por menor de productos áces de almacén y dietética 472112 Venta al por menor de finabres y embutidos 472120 Venta al por menor de finabres y embutidos 472130 Venta al por menor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de pescados y productos de almacén y dietética 472150 Venta al por menor de pescados y productos de alexa exes y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de portuctos de panadería		
47-COMERCIO AL POR MENOR.  47-COMERCIO AL POR MENOR.  47-COMERCIO AL POR MENOR.  47-COMERCIO AL POR MENOR.  47-1120 Venta al por menor en supermecados  47-1130 Venta al por menor en supermecados  47-1130 Venta al por menor en minimercados  47-1130 Venta al por menor en minimercados  47-1130 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos  47-1130 Venta al por menor en comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos  47-1130 Venta al por menor de productos no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos  47-1130 Venta al por menor de productos deteos  47-1130 Venta al por menor de productos deteos  47-1130 Venta al por menor de finabres y embutidos  47-1130 Venta al por menor de productos de almacen y dietética  47-1130 Venta al por menor de productos de almacen y ciacimados frescos  47-1130 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza  47-1130 Venta al por menor de pescados y productos de ja pesca  47-1130 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca  47-1130 Venta al por menor de futas, legumbres y hortalizas frescas  47-1130 Venta al por menor de productos de panadería		
47 - COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICETAS 47 1120 Venta al por menor en supermercados 47 1130 Venta al por menor en minimercados 47 1191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 47 1190 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 47 1191 Venta al por menor de productos lácteos 47 2111 Venta al por menor de fiambres y embutidos 47 2112 Venta al por menor de fiambres y embutidos 47 2110 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 47 2130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 47 2140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 47 2150 Venta al por menor de firutas, legumbres y hortalizas frescas 47 217 10 Venta al por menor de forutas, legumbres y hortalizas frescas 47 217 10 Venta al por menor de ponductos de panadería		
471120 Venta al por menor en supermercados 471130 Venta al por menor en minimercados 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 Venta al por menor de productos lácteos 472112 Venta al por menor de fambres y embutidos 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
471130 Venta al por menor en minimercados 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos 47190 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 Venta al por menor de productos lácteos 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos 472120 Venta al por menor de fiambres y embutidos 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de firutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de posculotos de panadería		
47191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrol y cigarrollos 47190 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 Venta al por menor de productos lácteos 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
47190 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas 472111 Venta al por menor de productos lácteos 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de pescados y productos de granja y de la caza 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472111Venta al por menor de productos lácteos472112Venta al por menor de fiambres y embutidos472120Venta al por menor de productos de almacén y dietética472130Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos472140Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza472150Venta al por menor de pescados y productos de la pesca472160Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas472171Venta al por menor de pan y productos de panadería		
Venta al por menor de fiambres y embutidos  472112  Venta al por menor de productos de almacén y dietética  472130  Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos  472140  Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza  472150  Venta al por menor de pescados y productos de la pesca  472160  Venta al por menor de fiutas, legumbres y hortalizas frescas  472171  Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos  472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza  472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca  472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas  472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería		
4/21/2 venta ai por menor de bombones, golosinas y demas productos de confiteria		
	4/2172	venta ai por menor de pompones, golosinas y demas productos de confiteria

472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía u comunicación
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
475210	Venta al por menor de aberturas
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
475420	Venta al por menor de colchones y somieres
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.
476110	Venta al por menor de libros
476120	Venta al por menor de diarios y revistas
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
477150	Venta al por menor de prendas de cuero
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
477230	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopeates y el deportivo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
.==	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
477311 477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
477430	
477441	Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero
477442	Venta al por menor de semillas
477443	Venta al por menor de abonos y fertilizantes
477444	Venta al por menor de agroquímicos
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza

477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas
477462	
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas
477480	Venta al por menor de obras de arte
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
477810	Venta al por menor de muebles usados
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
477830	Venta al por menor de antigüedades
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados
479101	Venta al por menor por internet
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.
H - SERVICIO DE TRANSPORTE Y AI	LMACENAMIENTO
49 - SERVICIO DE TRANSPORTE TE	RRESTRE
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492130	Servicio de transporte escolar
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492210	Servicios de mudanza
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
493110	Servicio de transporte por oleoductos
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos
493200	Servicio de transporte por gasoductos
50 - SERVICIO DE TRANSPORTE PO	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas
501209	Servicio de transporte marítimo de carga
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros
502102	Servicio de transporte escolar fluvial y lacustre de pasajeros
	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
502200	
51 - SERVICIO DE TRANSPORTE AÉ	
511001	Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros

511002	Servicio de taxis aéreos
511003	Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación
511009	Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas
52 - SERVICIOS DE MANIPULACIÓN	Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto
	Servicios de explotación de limaestractura para en transporte mantimo, derechos de puerto
524220	Servicios para la navegación
524230	
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.  Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto
524310	
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves
524330	Servicios para la aeronavegación
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.
53 - SERVICIOS DE CORREOS	
530010	Servicio de correo postal
530090	Servicios de mensajerías.
I - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y S	SERVICIOS DE COMIDA
55 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.
552000	Servicios de alojamiento en campings
56 - SERVICIOS DE COMIDAS Y BEB	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de 'fast food' y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
561030	Servicio de expendio de helados
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos
•	

562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos
562099	Servicios de comidas n.c.p.
J - INFORMACION Y COMUNICA	CIONES
58 - SERVICIOS DE EDICIÓN	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones
581200	Edición de directorios y listas de correos
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
581900	Edición n.c.p.
59 - SERVICIOS DE CINEMATO	BRAFÍA
591110	Producción de filmes y videocintas
591120	Postproducción de filmes y videocintas
591200	Distribución de filmes y videocintas
591300	Exhibición de filmes en cines y obras teatrales
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música
60 - SERVICIOS DE RADIO Y TE	LEVISIÓN
601001	Emisión y retransmisión de radio
601002	Producción de programas de radio.
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción
602320	Producción de programas de televisión
602900	Servicios de televisión n.c.p
61 - SERVICIOS DE TELECOMU	NICACIONES
611010	Servicios de locutorios
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
619001	Servicios radioeléctricos de concentración de enlaces.
619009	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.
62 - SERVICIOS DE PROGRAMA	CIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software
620102	Desarrollo de productos de software específicos
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
620200	Servicios de consultores en equipo de informática
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información
620900	Servicios de informática n.c.p.
63 - ACTIVIDADES DE PRESTA	CIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631110	Procesamiento de datos
631120	Hospedaje de datos
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631191	Servicio por el uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios
631199	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.
631201	Portales web por suscripción
631202	Portales web
639100	Agencias de noticias
639900	Servicios de información n.c.p.
65 - SERVICIOS DE SEGUROS	
651111	Servicios de seguros de salud
651112	Servicios de medicina pre-paga
651310	Obras Sociales
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales
652000	Reaseguros
002000	I reacegul of

653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria
L - SERVICIOS INMOBILIARIOS	
68 - SERVICIOS INMOBILIARIOS	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681097	Servicios inmobiliarios para uso agropecuario por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
M - SERVICIOS PROFESIONALES, C	IENTIFICOS Y TECNICOS
69 - SERVICIOS JURÍDICOS, DE CO	NTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN
691001	Servicios jurídicos
691002	Servicios notariales
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal
70 - SERVICIOS DE ASESORAMIENT	TO EMPRESARIAL
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoria y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.
71 - SERVICIOS DE ARQUITECTURA	A E INGENIERÍA Y SERVICOS CONEXOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
711001	Servicios relacionados con la construcción.
711002	Servicios geológicos y de prospección
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos
72 - INVESTIGACIÓN Y DESARROLI	0
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas
74 - ACTIVIDADES PROFESIONALE	S, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
741000	Servicios de diseño especializado
742000	Servicios de fotografía
749001	Servicios de traducción e interpretación
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
75 - SERVICIOS VETERINARIOS	
750000	Servicios veterinarios
N - ACTIVIDADES ADMINISTRATIVA	S Y SERVICIOS DE APOYO
77 - ACTIVIDADES DE ALQUILER Y	ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
771110	Alquiler de automóviles sin conductor
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios
772010	Alquiler de videos y video juegos
	1

772091	Alquiler de prendas de vestir
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras
773091	Alquiler de máquinas de juego que funcionan con monedas o fichas
773099	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros
78 - OBTENCIÓN Y DOTACION DE PE	ERSONAL
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)
780009	Obtención y dotación de personal
79 - SERVICIOS DE AGENCIAS DE VI	AJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión
791901	Servicios de turismo aventura
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.
80 - SERVICIOS SEGURIDAD E INVES	
	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor
	TENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
	Servicio combinado de apoyo a edificios
	Servicios de limpieza general de edificios
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano
	Servicios de limpieza n.c.p.
	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes
82 - SERVICIOS EMPRESARIALES N.	
	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas
	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios
	Servicios de call center n.c.p.
	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
829200	Servicios de envase y empaque
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores
	Servicios empresariales n.c.p.
	ENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
1	FENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
	Servicios generales de la Administración Pública
	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
	Servicios para la regulación de la actividad económica
	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
842100	Servicios de asuntos exteriores
842200	Servicios de defensa
842300	Servicios para el orden público y la seguridad
	Servicios de justicia
	Servicios de protección civil
	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
P - ENSEÑANZA	

85 - ENSEÑANZA	
351010 Guarderías y jardines maternales	
851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	
Enseñanza secundaria de formación general	
Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
853100 Enseñanza terciaria	
Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	
Formación de posgrado	
854910 Enseñanza de idiomas	
Enseñanza de cursos relacionados con informática	
Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	
Enseñanza especial y para discapacitados	
Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	
54960 Enseñanza artística	
Servicios de enseñanza n.c.p.	
Servicios de apoyo a la educación	
Q - SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	
66 - SERVICIOS DE ATENCION A LA SALUD HUMANA	
Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	
Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	
Servicios de consulta médica	
62120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	
Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	
62200 Servicios odontológicos	
63111 Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	
63112 Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	
163120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	
163190 Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	
163200 Servicios de tratamiento	
63300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	
64000 Servicios de emergencias y traslados	
69010 Servicios de rehabilitación física	
169090 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
17 - SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO	
170100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	
170210 Servicios de atención a ancianos con alojamiento	
370220 Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	
8 - SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO  80000 Servicios sociales sin alojamiento	
R - SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	
A SERVICION ARTISTICON V RE FORESTÉCIA DO	
00011 Producción de espectáculos teatrales y musicales	
200011 Producción de espectáculos teatrales y musicales 200021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	
Producción de espectáculos teatrales y musicales  Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas  Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	
Producción de espectáculos teatrales y musicales Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales y musicales Servicios de agencias de ventas de entradas	
Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas  Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales  Servicios de agencias de ventas de entradas  Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	
Producción de espectáculos teatrales y musicales Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales Servicios de agencias de ventas de entradas	

10200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos
10300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales
10900	Servicios culturales n.c.p.
3 - SERVICIOS PARA LA PRA	ACTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
31010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes
31020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
31030	Promoción y producción de espectáculos deportivos
31041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
31042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
31050	Servicios de acondicionamiento físico
31090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
39010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
39020	Servicios de salones de juegos
39091	Calesitas
39092	Servicios de instalaciones en balnearios
39099	Servicios de entretenimiento n.c.p.
	DNES Y SERVICIOS PERSONALES
4 - SERVICIOS DE ASOCIACI	
<b>1</b> 1100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
11200	Servicios de organizaciones profesionales
12000	Servicios de sindicatos
19100	Servicios de organizaciones religiosas
19200	Servicios de organizaciones políticas
19910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras
19920	Servicios de consorcios de edificios
19930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales
19990	Servicios de asociaciones n.c.p.
	IIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
51100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
51200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación
52100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
52200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
52300	Reparación de tapizados y muebles
52910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
52920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
52990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
6 - SERVICIOS PERSONALES	
60101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
60102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
60201	Servicios de peluquería
60202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
60300	Pompas fúnebres y servicios conexos
60910	Servicios de centros de estética, spa y similares
60990	Servicios personales n.c.p.
	PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO
	S PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO
70000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
	ACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
	ACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES
90000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
50000	Con noted at organization to y organization interfaces

- b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$390.500.000.
- c) Alícuota del cero con nueve por ciento (0,9%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$2.520.000.000.
- d) Para las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican:

100010	Description do being do teheno	T
120010	Preparación de hojas de tabaco	2.00%
120091	Elaboración de cigarrillos	2.00%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	2.00%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	1.30%
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	1.30%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1.30%
351201	Transporte de energía eléctrica	5.00%
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	5.00%
351320	Distribución de energía eléctrica	5.00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.00%
462110	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	1.00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1.00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2.00%
464311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2.00%
464312	Venta al por mayor de productos farmacéuticos excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Buenos Aires	2.00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1.00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	1.00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3.00%
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	1.00%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	3.00%
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	1.00%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	3.00%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	1.20%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	3.00%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	1.20%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	3.00%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	2.00%
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	1.00%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3.00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos-embarcaciones	1.00%
471110	Venta al por menor en hipermercados	1.00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.00%
551010	Servicios de alojamiento por hora	3.00%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.35%
612000	Servicios de telefonía móvil	2.50%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.50%
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.50%
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	1.50%
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	4.00%
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	4.00%
920004	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas on line.	4.00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4.00%

T-		
1	radores de televisión por suscripción.	1.50%
	ricios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	1.50%
731002 Servi	ricios de publicidad, por actividades de intermediación	1.50%
731009 Servi	ricios de publicidad n.c.p.	1.50%
732000 Estud	dio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1.50%
801020 Servi	ricios de sistemas de seguridad	1.00%
801090 Servi	ricios de seguridad e investigación n.c.p.	1.00%
682099 Service	icios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato n.c.p. y todas aquellas actividades de intermediación independientemente de la denominacion que la retribucion que se perciba.	2.00%
461011 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1.00%
461012 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de semillas	1.00%
461013 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de frutas	1.00%
461019 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	1.00%
461021 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	1.00%
461022 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	1.00%
461029 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	1.00%
461031 Opera	raciones de intermediación de carne - consignatario directo -	1.00%
461032 Opera	raciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	1.00%
461039 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	1.00%
461040 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	1.00%
	ta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	1.00%
461092 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	1.00%
461093 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	1.00%
461094 Venta	ta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	1.00%
	ta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	1.00%
	ta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	1.00%
	ricios de la banca central	5.00%
	vicios de la banca mayorista	5.00%
	ricios de la banca de inversión	5.00%
	ricios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas, con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica, familiar	5.00%
	ricios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica familiar y de ocupacion nanente	5.00%
641941 Servi	vicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5.00%
	ricios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	1.00%
	ricios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	2.00%
	vicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de	5.00%
	ricios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los prestamos hipotecarios otorgados a personas fisicas con destino a la compra, construccion, ampliacion o refaccion de vivienda unica	5.00%
642000 Servi	ricios de sociedades de cartera	5.00%
0.40004	ricios de fideicomisos	
	dos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5.00%
	ndamiento financiero, leasing	5.00%
	vidades de crédito para financiar otras actividades económicas	+
	ricios de entidades de tarieta de compra y/o crédito	2.00%
		3.00%
	vicios de crédito n.c.p.	5.00%
	ricios de agentes de mercado abierto 'puros'	5.00%
	ricios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5.00%
	ricios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5.00%
<b></b>	ricios de seguros de vida	2.00%
651130 Servi	ricios de seguros personales excepto los de salud y de vida	2.00%

651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	2.00%
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5.00%
661121	Servicios de mercados a término	5.00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	3.00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	3.00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5.00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5.00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5.00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5.00%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5.00%
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	2.00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2.00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.00%
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5.00%

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir las alícuotas del inciso d) cuando el sujeto obligado al pago de la Tasa sea una Banca Pública que posea convenios con el Municipio para el otorgamiento de beneficios a residentes del Partido de General Pueyrredon Cuando el ejecicio de las actividades descriptas bajo los códigos: Nro: 561011, 561012, 561014, 561019, incluya el desarrollo de balile, la alículota será del 2,00%.

Artículo 9.- Fíjanse como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima, por mes:

1) Confiterías bailables, clubes nocturnos, boites, whiskerías, cabarets, bares nocturnos, café bares con espectáculos, restaurantes con bailes y/o espectáculos y establecimientos de análogas actividades según Ordenanza Nº 8359, cualquiera sea su denominación:

- a) Hasta quinientos (500) m² de superficie
- b) Más de quinientos (500) m² de superficie
- 2) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada
- 3) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada
- 4) Salas de bingo, según la siguiente escala:
  - a) Hasta quinientos (500) m² de superficie
  - b) Más de quinientos (500) m² de superficie
- 5) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:
  - a) Hasta cien (100) m² de superficie
  - b) Más de cien (100) m² y hasta doscientos (200) m² de superficie
  - c) Más de doscientos (200) m² y hasta trescientos (300) m² de superficie
  - d) Más de trescientos (300) m² y hasta cuatrocientos (400) m² de superficie
  - e) Más de cuatrocientos (400) m² de superficie
- 6) Garajes, playas de estacionamiento y cocheras, según la siguiente escala:
  - a) Hasta quinientos (500) m² de superficie
  - b) Más de quinientos (500) y hasta un mil (1000) m2 de superficie
  - c) Más de un mil (1000) y hasta un mil quinientos (1500) m2 de superficie
  - d) Más de un mil quinientos (1500) m2 de superficie
- b) Establecimientos gastronómicos, bares, caré expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados habilitados o que correspondiese habilitar:
  - 1) Hasta 50 m2
  - 2) De más de 50 a 75 m2
  - 3) De más de 75 a 100 m2
  - 4) De más de 100 a 200 m2
  - 5) De más de 200 a 300 m2

\$ 141,580.0
\$ 283,270.0
\$ 176,980.0
\$ 240,740.0
\$ 821,580.0
\$ 1,373,960.0
\$ 63,650.0
\$ 106,190.0
\$ 159,280.0
\$ 212,380.0
\$ 318,670.0
\$ 26,900.0
\$ 53,700.0
\$ 82,070.0
\$ 137,300.0
\$ 14,170.0
\$ 21,300.0
\$ 28,460.0
\$ 39,800.0
\$ 56,500.0

	_	_			
6) De más de 300 a 400 m2	\$	74,200.00			
7) De más de 400 m2	\$	89,000.00			
En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.					
c) Balnearios:					
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:					
a) Hasta cien (100) unidades de sombra	\$	134,550.00			
b) Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra	\$	283,270.00			
c) Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$	410,680.00			
d) Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$	524,000.00			
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.					
d) Unidades de Sombra Móviles					
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:					
a) Hasta veinte (20) unidades de sombra	\$	36,700.00			
b) Más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) unidades de sombra	\$	56,600.00			
c) Más de cuarenta (40) unidades de sombra	\$	82,075.00			
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso g) del presente artículo.					
e) Comercios de más de 200 m2 de superficie total habilitada; con códigos de actividad 471120, 471130, o con más de cuatro (4) códigos de actividad habilitados:					
1) Hasta 300 m2 de superficie total habilitada	\$	167,000.00			
2) Más de 300 m2 y hasta 450 m2 de superficie total habilitada	\$	189,800.00			
3) Más de 450 m2 de superficie total habilitada	\$	220,800.00			
f) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la venta de cosas muebles, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de:	\$	18,700.00			
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes:	\$	6,000.00			
g) Actividades no enumeradas anteriormente consistentes en la locación y/o prestación de servicios o que no puedan ser encuadradas en ninguno de los incisos anteriores, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes,					
para aquellos contribuyentes que tuvieran hasta dos (2) titulares, la suma de:	\$	13,660.00			
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes	\$	6,000.00			
Cuando el contribuyente desarrollara conjuntamente alguna de las actividades previstas en los incisos f) y g) a los efectos de la determinación del mínimo, se considerará el que corresponda a la actividad principal, entendiendo como tal a aquella					
que hubiera generado los mayores ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon, en el ejercicio inmediato anterior.					
Establécese que no resultarán aplicables los mínimos previstos en el presente artículo a las actividades industriales y de producción de bienes muebles.					
Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los códigos de las actividades previstas en el artículo 8º de la presente que se considerarán comprendidos en este párrafo.					
A los contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), se le aplicarán los valores dispuestos en el artículo 82 de la presente Ordenanza.					
Artículo 10 Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda abonar por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".					
CAPÍTULO V: TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA					
Artículo 11 Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:					
	1	1			
a) Anuncios, avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono; aviso dispuesto sobre el muro medianero del edificio en el					
cual se emplaza y/o medianera pintada; publicidad en entelado y/o malla, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	7,200.00			
b) Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 0,06 m², abonarán por elemento publicitario, por cuatrimestre o fracción	\$	1,550.00			
c) Publicidad visible desde la vía pública, de más de 0,06 m², abonarán por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	1,550.00			
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras y/o elementos publicitarios					
electrónicos, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	23,450.00			
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiables, ocupada o no, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción					
f) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción. Cuando se encuentren situadas	1	1			
en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).	\$	6,300.00			
g) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados en ruta, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$	4,650.00			
h) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios privados en ciudad, por m2 o fracción, por cuatrimestre o fracción					
i) Por la publicidad ubicada en marquesinas y/o toldos, por m² o fracción, por cuatrimestre o fracción					
	1	1			
No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones de los artículos 21.3.2., 21.3.3. del Código de Publicidad	1	1			

En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%),-			
j) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capitulo XIV del Código de Publicidad se abonará:			
1) Anuncios, avisos o letreros simples, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	43,260.00	
2) Elementos publicitarios electrónicos, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	138,800.00	
3) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	38,700.00	
4) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia, por m2 o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	47,800.00	
En el caso del inciso j) cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reduciran en un cuarenta por ciento (40%)			
Artículo 12 Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:			
a) Autoportante: en columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m² o fracción, por cada faz, por año o fracción	\$	21,900.00	
b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m² o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre.	\$	14,380.00	
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus fases, se computará la suma de todas para el cálculo del m² o fracción.			
c) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	16,870.00	
d) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por cada faz, por m² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$	20,000.00	
En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).			
Artículo 13 Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonará:			
a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día	\$	1,030.00	
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no			
de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por día	\$	820.00	
c) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicados en playas o lugares autorizados, por día	\$	3,510.00	
d) Por la publicidad ubicada en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capitulo XIV del Código de Publicidad se abonará:			
1) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial, por día:	\$	1,750.00	
2) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, por día:	\$	7,200.00	
Adfords AA Double control of the development of the development of Double control of the development of the			
Artículo 14 Por los anuncios pintados o colocados en vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:			
a) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:			
1) Los automotores, excepto inciso b)	\$	18,300.00	
2) Los camiones y por cada acoplado	\$	64,350.00	
3) Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos	\$	7,200.00	
4) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$	2,480.00	
5) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$	55,260.00	
6) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2 m², por año	\$	8,170.00	
b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:			
1) En el interior, por año	\$	25,660.00	
2) En el exterior:			
a) Automóviles, por año o fracción	\$	77,000.00	
b) Colectivos, por m² o fracción, por año o fracción del año fiscal	\$	45,800.00	
c) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:		77 000 00	
1) Porta-mensaje sobre techo, por año o fracción	\$	77,000.00	
2) Fajas autoadhesivas, por año o fracción	\$	30,900.00 29,390.00	
d) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción			
e) Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción			
	1	1	

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.		
Artículo 15 Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonará:		
Attituto 13 For its antificios colocados en verticulos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con profitición de la sortida), se abortara.		
a) Los destinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$ 55	5,000.00
b) Automotores, por semana o fracción	\$ 56	6,900.00
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$ 73	3,580.00
d) Motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos, por semana o fracción	\$ 27	7,600.00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$ 145	5,300.00
f) Por los anuncios colocados en Trailers		
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$ 45	5,850.00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$ 24	4,600.00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$ 10	0,800.00
g) Por los anuncios colocados en Trailers en escenarios deportivos y recreativos administrados por el EMDER conforme Capitulo XIV del Código de Publicidad se abonará:		
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$ 91	1,000.00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$ 50	0,000.00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$ 22	2,770.00
Artículo 16 Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo, por día:		
1) Camiones, camionetas o similar	\$	8,480.00
2) Automóviles	\$ 4	4,340.00
En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).		
En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%)		
Artículo 17 La distribución, de modo manual, realizada por promotores/as contratados a ese sólo efecto y que se efectuare conforme a lo determinado en el Código de Publicidad y reglamentaciones, abonará:		
a) Por repartidor, por día y por persona	\$ 3	3,500.00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$	1,130.00
Queda comprendida en los incisos a) y b) la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.		
En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).		
Los importes resultantes se reducirán en los porcentajes indicados a continuación cuando los promotores/as, en su totalidad, sean residentes de la ciudad:		
1) Si la cantidad contratada de promotores es entre 5 y 9		25%
2) Si la cantidad contratada de promotores es entre 10 y 19		50%
3) Si la cantidad contratada de promotores es de 20 en adelante		75%
Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medioambiental y/o salud.		
En caso de evento o acción promocional cuando se encuentren situados en o sobre playa, o frente costero, el valor de los anteriores se incrementará en un veinte por ciento (20%)		
c) Por promotores en espacios públicos del Parque Municipal de los Deportes "Teodoro Bronzini" y Parque Camet, por día y por persona:	ls e	6,830.00
c) not promotores en espacios públicos del natique municipal de los deportes. Teodoro biorizini. y natique camet, por día y por persona.	ľ	0,030.00
Artículo 18 Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, se abonará por día y por cada publicidad:		
a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$ 47	7,290.00
b) Utilizando otros medios	\$ 22	2,250.00
Additude 40. Doe to Dublishing Markings.		
Artículo 19 Por la Publicidad Marítima:		
a) Por la publicidad marítima conforme lo establecido por las ordenanzas vigentes, se abonará por día y por cada publicidad:	\$ 27	7,420.00
b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por día y por cada Unidad Fiscal	\$ 10	0,450.00
Artículo 20 - Las personas humanas o ideales que realizen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan babilitación en el Partido, deberán efectuar un depásito de carantía de cauardo a las		
Artículo 20 Las personas humanas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido, deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser de \$ 422.487 a \$ 1.256.283. Para el caso de trabajadores independientes, técnicos y/o profesionales con residencia permanente en el Partido de General Pueyrredon que soliciten el		
alta de elementos publicitarios móviles comprendidos en el artículo 14 inciso a) de la presente ordenanza, se establece un depósito en garantía de \$ 148.419. El mismo podrá ser incrementado si se constata el desarrollo		
and the commence publication movines comprehensive enter a function of the incidence of the presente orderializa, se establece un deposite en garantia de & 140.413. Li Illistito poul set illicitation si se constata en desallono	ı	I

de actividades publicitarias diferentes de las establecidas en el presente artículo. Artículo 21.- En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por las ordenanzas vigentes, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán. CAPÍTULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Artículo 22.- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará: a) Actividades sin lugar establecido, por año o fracción: 43,780.00 b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día 5.170.00 Las actividades que se inician a partir del 1º de julio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso. c) Actividades que desarrollen artistas callejeros 15.520.00 1) Por mes 2) Por 90 días 19,760.00 Artículo 23.- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación, abonarán los siguientes derechos: a) Compra venta de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios: 1) Por año o fracción 283,270.00 2) Por día 15,520.00 b) Compra venta de ropa para vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasía y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas: 1) Por año o fracción 189,810.00 2) Por día 9,210.00 En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco (5) meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%). Artículo 24.- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie 31,050.00 CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA Artículo 25.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que, por cada servicio, se indican a continuación: 1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos: a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas 4,760.00 b) Curso de Manejo Defensivo, por orden judicial o reiteradas causas contravencionales 15,520.00 2) Presentación de impugnaciones, recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, y/o solicitudes de prescripción liberatoria 9,410.00 12.520.00 3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles o inscripción catastral a) SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE HACIENDA 1) Contraste e inspección de pesas y medidas: a) Medidas de longitud, por cada una (metros) 7,860.00 b) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de hasta 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad y a la cantidad de cajas existentes en el comercio: Por cada caja 1) Hasta 5 kilogramos \$3,100.00 2) De más de 5 kilogramos y hasta 15 kilogramos \$ 4,300.00 \$ 5,200.00 3) De más de 15 kilogramos y hasta 50 kilogramos 4) De más de 50 kilogramos y hasta 500 kilogramos \$ 7,300.00 c) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de más de 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad:

1) De más de 500 kilogramos y hasta 10.000 kilogramos

29,490.00

2) De más de 10.000 kilogramo	s ·	\$ 158,560.00
d) Medidas de capacidad:		
1) Hasta 2 litros		\$ 4,550.00
2) De más de 2 litros y hasta 5	itros	\$ 6,310.00
3) De más de 5 litros y hasta 10	litros	\$ 9,410.00
4) De más de 10 litros		\$ 15,830.00
e) Surtidores de nafta, kerosene, gasoil o GNC:		
1) Por su habilitación	ļ:	\$ 126,990.00
2) Por la verificación anual, por	cada boca	\$ 79,170.00
3) Por la reposición de sellos o	precinto	\$ 47,500.00
2) Modificaciones en el estado parcelario de los inmuebles:		
a) Por la modificación de la situación de cuentas, ya sea por unificación	//o subdivisión u otras razones, por cada una	\$ 9,410.00
3) Información de datos de catastro referidos a:		
a) Ubicación de inmuebles, numeración domiciliaria de los inmuebles y o	emás certificaciones extendidas por Catastro, cada una	\$ 7,240.00
4) Por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:		
a) Por revisión, estudio y visación de:		
1) Certificados de amojonamier	to de parcelas, por cada uno	\$ 4,140.00
5) Planilla de control de acondicionamiento técnico de reloj taxímetro	Page	\$ 9,410.00
6) Certificado de: a) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, persor	as, etc.:	
1) Camiones, camionetas y sim	silares de hasta 3.500 kilogramos	\$ 18,310.00
2) Camiones, camionetas de m	s de 3.500 kilogramos	\$ 22,560.00
3) Motofurgón, motoneta y simil	ares	\$ 18,310.00
4) Recipientes manuales (helac	eras de mano, termos de café, etc.)	\$ 18,310.00
5) Taxi, remise, auto rural		\$ 18,310.00
	Discapacitados, Transporte Escolar y coche escuela	\$ 18,310.00
7) Servicio Alta Gama, Privado	/ de Excursión	\$ 18,310.00
<ul> <li>b) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc</li> </ul>		
	llares de transportes de alimentos	\$ 31,050.00
	ilares de transportes de cargas generales	\$ 31,050.00
3) Alta Gama	l i de la companya d	\$ 31,050.00
4) Actividad carga y descarga e		\$ 31,050.00
<ol> <li>Certificado para alta, baja o transferencia de: vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de ex</li> </ol>		
servicio de alta gama, servicio privado, discapacitados, ambulancia, transporte de personas fallecidas, ciclomoto		\$ 10,450.00
8) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remise		
transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores, cio		\$ 8,280.00
9) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transp		\$ 10,450.00
10) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las no	mas vigentes:	
a) Automóviles cero kilómetro	i	\$ 2,541,230.00
b) Automóviles usados	Control (COV) Circular variantes finalments als manifestations de la control (Cov)	\$ 3,176,510.00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, por acto entre vivos, el derecho será del cincu	ania poi ciento (50%). Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del defecho será	
proporcional a la parte que se transfiere  11) Fondo de Garantía por única vez para empresas de excursión:		
a) Hasta 1 unidad		\$ 423,520.00
b) Hasta 3 unidades		\$ 847,040.00
c) Hasta 5 unidades		\$ 1,270,560.00
d) Por cada unidad que exceda de 5		\$ 158,560.00
12) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:		100,000.00
a) "Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimer	ticios v de Carga en General" Decreto Nº 0537/81	\$ 5,170.00
b) Confección de duplicados de libretas de inspección para el servicio de		\$ 5,170.00
,		2, 0.00
b) SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL, INVERSIONES E INTEGRACIÓN PÚBLICO PRIVADO		
	•	

1) Expedición de Certificado de:		
a) Permiso para la elaboración y comercialización de comidas mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos cárnicos por mes o fraccion menor		
1) Por mes o fracción menor	\$	105,880.00
2) Por año	\$	1,058,805.00
2) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:		
a) Vehículo automotor de recreo	\$	94,800.00
b) Unidad de recreo remolcado	\$	169,220.00
c) Ómnibus de excursión	\$	95,220.00
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$	63,440.00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$	52,370.00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$	31,670.00
g) Equino en alquiler	\$	31,670.00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de:	\$	169,220.00
c) SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO		
1) Confección, copia o certificado de planos:		
a) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:		
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción  1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$	8,380.00
2) Por cada una de las copias restantes	\$	4,140.00
2) Solicitud de constancia de uso de suelo	\$	8,380.00
3) Solicitud de Construcción	s	8,380.00
4) Recurso a las normas de subdivisión (formulario n° 2):	ľ	0,300.00
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	25,250.00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$	211,760.00
5) Recurso a las normas de ocupación y/o ejido (formulario n°3):	ľ	211,700.00
a) Viviendas unifamiliares	\$	38,080.00
b) Otros usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$	126,990.00
c) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	63,440.00
d) Otros comercios y servicios	s	126,990.00
e) Industria	\$	209,580.00
6) Recurso a las normas de uso de suelo (formulario n°4):	ľ	209,300.00
a) Usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$	126,680.00
b) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$	62,920.00
c) Otros comercios y servicios	\$	126,680.00
d) Industria	\$	209,580.00
7) Solicitud de usos y/o indicadores en distritos o parcelas especiales, excepto conjuntos habitacionales, club de campo y barrio cerrado (formulario n° 5)	\$	253,470.00
8) Solicitud de indicadores urbanísticos para la creación de distritos de urbanización determinada (club de campo, barrio cerrado, conjuntos habitacionales) (formulario n° 6)	s	380,980.00
9) Solicitud de usos y/o indicadores urbanísticos en bienes declarados de interés patrimonial (formulario n° 7)	\$	253,470.00
10) Pedido de reconsideración de recursos presentados, incisos 10), 11) y 12), se incrementan los valores en un ciento por ciento (100%).	ľ	200,470.00
11) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores		
costos. Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.		
,		
d) ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS		
1) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores		l
costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.		l
Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.		l
2) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%), que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.		
3) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia	\$	14,170.00
4) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11.459.		
a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al		
momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$	380,560.00
		-

		1.	
	1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establemiento, de:	\$	22,770.00
	2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítemes a) y a.1), de:	\$	22,770.00
	3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado limite de potencia a los ítemes a),		
	a.1) y a.2), de:	\$	159.00
	4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítemes a), a.2) y a.3), por cada m² excedido,de:	\$	159.00
b) Por las tareas técnico-administrat	ivas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la		
notificación de emisión del C.A.A.:		\$	138,170.00
	1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	25,040.00
	2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	25,040.00
	3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado limite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	159.00
	4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m2) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m2 excedido, de:	\$	159.00
c) Por las tareas técnico-administrat	ivas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11.459.		
El presente derecho se abonará al	momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.:	\$	95,940.00
	1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$	22,770.00
	2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$	22,770.00
	3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado limite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$	159.00
	4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5000 m2) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m2 excedido, de:	\$	159.00
	del C.A.A. De manera excepcional mediante solicitud del interesado y previa aprobación por parte del Presidente del Emsur, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.	1.	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción	\$	29,600.00
6) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11.723): Deberá presentarse "Pre			
	Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria		
para su ejecución sea menor o igual		\$	277,480.00
,	y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su		
	El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2‰) del monto de inversión que exceda los \$ 11.423.709		
	nado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental. De manera excepcional mediante, solicitud del		
	parte del Presidente del Emsur, se podrá abonar en hasta 3 (tres) cuotas.		
7) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Prelimin	ares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11.723,		
Resolución OPDS 538/99. El presente derecho deberá ser abonado en form	na previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	\$	99,360.00
8) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a	implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los		
	yía de la Nación 1.102/04). El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la	\$	297,450.00
Dirección de Gestión Ambiental			
9) Por incumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitiv	o del SASH. El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 18.	\$	15,520.00
10) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección"		\$	6,830.00
11) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas	de Control de Plagas	\$	13,660.00
12) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de E	impresas de Control de Plagas (Ordenanza N° 4.595 y Decreto reglamentario N° 1/80)	\$	18,730.00
13) Registro de Transportistas de Residuos Sólidos Urbanos			
a) Inscripción		\$	14,170.00
b) Renovación Anual		\$	8,480.00
c) Tarjeta de identificación de transp	portista, por vehículo	\$	4,550.00
d) Por incumplimiento de notificación	n o mora	\$	14,170.00
e) Tarjeta de identificación adicional	por unidad	\$	4,550.00
14) Derechos Cementerios			
a) Duplicado de título de concesión	de uso de terrenos o espacios en los cementerios	\$	10,550.00
b) Solicitud de Informes o Testimoni	os sobre fallecidos, inhumaciones, ubicación de espacios de concesión de uso, bóvedas, nichos o sepulturas	\$	7,030.00
c) Gastos por retiro de materiales no	o autorizados sobre sepulturas	\$	18,420.00
15) Ingreso de recipiente contenedor (Ordenanza 21.037) al Centro de Disp	osición Final de Residuos Sólidos Urbanos	\$	8,000.00
A) ENTE MUNICIPAL DE TUDIONO Y OUT TUDA			
e) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA  1) Ocupación de capación semunos o de uso público con instalación y deca	rralla da gasianaa pramasianalaa y/a publisitariaa nar d/a:		
<ol> <li>Ocupación de espacios comunes o de uso público con instalación y desa a) hasta 100 m<sup>2</sup></li> </ol>	попо че ассіонев ргоніосіонатев уго рилівіцанав, рог чіа.		27 225 00
a) nasta 100 m		15	37,325.00

	b) Más de 100 m² y hasta 250 m²							\$	61,371.00
	c) Más de 250 m²							\$	91,396.00
2) Derecho de transferencia de conces	sión, en función al último canon abonado							l	109
3) Entrada a General a Museos Munici	ipales y Espacios Culturales Municipales, o	ada una:						\$	3,000.00
4) Entrada a espectáculos y/o funcione	es que desarrollen los organismos artístico	s municipales, por función:						\$	4,500.00
Quedan exceptuadas del pago las visi	tas educativas grupales de establecimiento	s educativos marplatenses en cualo	quiera de sus niveles.					l	
5) Locaciones de museos y espacios o	culturales:							l	
	a) Museo o espacio cultural municipal, po	r hora:						\$	40,000.00
		El EMTURyC podrá fijar incremento	s ponderando entre otros factor	es la duracion, los servicios c	onexos y el impacto arquitecónico			l	
	b) Sala "B" del Centro Cultural Osvaldo S	oriano:						l	
		1) Para la realización de actividades	s sin fines de lucro, por hora					\$	40,000.00
		2) Para la realización de actividades	s con fines de lucro se percibirá	el treinta por ciento (30%) de	la recaudación neta de retencion	es, derechos y/o gravámenes o	originados	l	
		en la actividad desarrollada, cuando	o su pago este debidamente acr	editado				l	
	Los importes mencionados precedenteme	nte se reducirán en un cincuenta po	or ciento (50%) cuando las insta	alaciones sean utilizadas para	la realización de ensayos que rec	quieran intervención de person	nal de equipo técnico.	l	
	c) Teatro Colón:							l	
		1) Persona humana o jurídica que n	no cobre entradas, por hora:					\$	70,000.00
		2) Persona humana o jurídica que c	cobre entrada, se cobrara a bord	eraux en una proporción 70%	para el organizador y 30% para e	el EMTURyC.		l	
		3) Quedan exceptuadas del pago la	as locaciones que el EMTURyC	auspicie en base a sumerito y	conveniencia.			l	
Cuando se cobre entrada, arancel o co	oncepto análogo por las actividades desarr	olladas en las Salas, Museos, Teatr	ro y/o Espacios Culturales desci	riptas precedentemente y las r	mismas fueran organizadas por la	s Asociaciones de Amigos deb	pidamente convenidas,	l	
el Emturyc percibirá exclusivamente er	n concepto de Locación hasta el treinta por	ciento (30%) de lo recaudado. Los	porcentajes mencionados anter	iormente serán aplicados sob	re la recaudación neta de retencio	ones, derechos y/o gravámenes	es originados en la	l	
actividad desarrollada, cuando su pago	o este debidamente acreditado.							l	
El EMTURyC podrá aplicar descuentos	s al valor de las entradas previstos, de acu	erdo a lo establecido en Ordenanza	as Vigentes y/o por actividades	promocionales especiales.				l	
								l	
f) SECRETARÍA DE SALUD								l	
1) Manipulación de Alimentos:								l	
	a) Curso de manipulación de alimentos d	ctado por el Departamento de Brom	natología con entrega de Carnet	de Manipulador de Alimentos	Digital.			\$	14,380.00
	b) Por Reposición de Carnet de Manipula	ador						\$	4,960.00
Este derecho no será exigible en el ca	so de las personas que no cuenten con em	pleo registrado formalmente y se er	ncuentren inscriptas en la oficin	a Municipal de Empleo siendo	la autoridad de aplicación la Sec	retaria de Desarrollo Productiv	vo e Innovación	l	
								l	
								l	
g) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES	Y RECREACIÓN							l	
								l	
1) Solicitud de Declaración de Interés	Deportivo							\$	2,400.00
2) Inscripción en el Registro de Entida	des Deportivas EMDER							\$	8,900.00
3) Por el uso de Instalaciones Municipa	ales:							l	
			TARIFAS	2025				l	
								l	
A) NATATORIO								l	
								l	
TARIFA A								l	
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6		l	
PILETA LIBRE	\$ 10,800.00	\$ 16,300.00	\$ 21,700.00	\$ 27,200.00	\$ 38,000.00	\$ 43,500.00		l	
PILETA ESCUELA	\$ 13,600.00	\$ 20,400.00	\$ 27,200.00	\$ 34,000.00	\$ 46,900.00			l	
DILETA DDEINEANTIL DILETA								l	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG.								l .	
P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 16,300.00	\$ 24,400.00	\$ 32,600.00	\$ 40,800.00	\$ 56,300.00			l	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 12,200.00	\$ 17,100.00	\$ 23,200.00	\$ 30,600.00	\$ 36,700.00	\$ 42,800.00		l	
NADO SINCRONIZADO	\$ 12,200.00	\$ 17,100.00	\$ 23,200.00	\$ 30,600.00	\$ 36,700.00	\$ 42,800.00		l	
WATERPOLO	\$ 12 200 00	\$ 17 100 00	\$ 23 200 00	\$ 30 600 00	\$ 36 700 00	\$ 42 800 00		1	

#### TARIFA B - 15%

1711(1171 1070						
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 9,200.00	\$ 13,800.00	\$ 18,400.00	\$ 23,100.00	\$ 32,300.00	\$ 36,900.00
PILETA ESCUELA	\$ 11,500.00	\$ 17,300.00	\$ 23,100.00	\$ 28,900.00	\$ 39,800.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD		\$ 20,800.00	\$ 27,700.00	\$ 34,600.00	\$ 47,800.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 10,400.00	\$ 14,500.00	\$ 19,700.00	\$ 26,000.00	\$ 31,200.00	\$ 36,400.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 10,400.00	\$ 14,500.00	\$ 19,700.00	\$ 26,000.00	\$ 31,200.00	\$ 36,400.00

#### TARIFA C - 30%

1711111710 0070						
VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 7,600.00	\$ 11,400.00	\$ 15,200.00	\$ 19,000.00	\$ 26,600.00	\$ 30,400.00
PILETA ESCUELA	\$ 9,500.00	\$ 14,200.00	\$ 19,000.00	\$ 23,800.00	\$ 32,800.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 11,400.00	\$ 17,100.00	\$ 22,800.00	\$ 24,200.00	\$ 39,400.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 8,500.00	\$ 11,900.00	\$ 16,200.00	\$ 18,200.00	\$ 25,700.00	\$ 29,900.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 8,500.00	\$ 11,900.00	\$ 16,200.00	\$ 18,200.00	\$ 25,700.00	\$ 29,900.00

#### TARIFA D - 50%

VECES POR SEMANA	1	2	3	4	5	6
PILETA LIBRE	\$ 5,400.00	\$ 8,100.00	\$ 10,800.00	\$ 13,600.00	\$ 19,000.00	\$ 21,700.00
PILETA ESCUELA	\$ 6,800.00	\$ 10,200.00	\$ 13,600.00	\$ 17,000.00	\$ 23,400.00	
PILETA PREINFANTIL - PILETA TERAPEUTICA - AQUAGYM - PROG. P/ PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$ 8,100.00	\$ 12,200.00	\$ 16,300.00	\$ 20,400.00	\$ 28,100.00	
SALTOS ORNAMENTALES	\$ 6,100.00	\$ 8,500.00	\$ 11,600.00	\$ 15,300.00	\$ 18,300.00	\$ 21,400.00
NADO SINCRONIZADO	\$ 6,100.00	\$ 8,500.00	\$ 11,600.00	\$ 15,300.00	\$ 18,300.00	\$ 21,400.00

#### TARIFA E 100% BECA

VECES POR SERMANA	1 LIBRE		1	2	
REMO	\$ 8,800.00	\$	8,800.00	\$	12,500.00
KAYAK		\$	7,800.00	\$	12,500.00

CUOTA USUARIO FONDO DEL DEPORTE AMATEUR

PILETA POR DIA

#### SERVICIO MEDICO

REVISACION MEDICA INDIVIDUAL

REVISACION MEDICA GRUPAL

APTO MEDICO ANUAL

CARNET USUARIO DEL NATATORIO

CANON ANUAL PERMISIONARIOS (PROFESORES - ENTIDADES) POR EL USO DEL NATATORIO PARA EL DICTADO DE CLASES RENTADAS: El equivalente a diez (10) tarifas Cuota Usuario Fondo del Dep. Amateur

Instituciones exclusivamente con nadadores federados abonaran mensualmente un equivalente a 10 Cuotas del FDA

2,500.00
3,500.00

φ	2,300.00
\$	1,100.00
\$	11,900.00

2,200.00

Instituciones Privadas y personas fisicas abonaran mensualmente un equivalente a 10 Cuotas del FDA hasta tres veces x semana por hora de uso

### **B) CANCHAS DE TENIS**

CANCHA POR HORA

ABONOS MENSUALES	TARIFA A	
5 HORAS	\$	16,700.00
10 HORAS	\$	31,500.00

# C) GIMNASIOS ESTADIO JOSE MARIA MINELLA

ESTADIO JOSE MARIA MINELLA -GIMNASIO POR HORA

POLIDEPORTIVOS BARRIALES - GIMNASIO POR HORA

POLIDEPORTIVOS BARRIALES - EVENTOS: A pactar entre las partes

### D) ATLETISMO

PISTA POR HORA

GRUPOS DE ENTRENAMIENTO PRIVADOS, HASTA 3 VECES POR SEMANA Y HASTA 25 ALUMNOS, POR MES:

### Contrataciones mensuales destinadas a Instituciones o grupos escolares Incluye 2 horas máximo con cupo de hasta 40 alumnos

- a) UNA JORNADA SEMANAL:
- b) DOS JORNADAS SEMANALES:
- c) TRES JORNADAS SEMANALES:

### Contrataciones por Torneos

- a) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, por hora:
- b) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, 1/2 Jornada:
- c) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES LOCALES, Jornada Completa:
- d) COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES NO LOCALES, por hora:
- e) OTRAS INSTITUCIONES O EVENTOS ESPECIALES: A pactar entre las partes.

### E) CENTRO MUNICIPAL DE HOCKEY

#### AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 22,800.00	\$ 34,000.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 34,000.00	\$ 50,900.00

5,200.00

15,200.00

15,200.00

15,200.00

21,000.00

60,800.00

121,700.00

152,000.00

15,200.00

45,500.00

91,300.00

60,800.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociacion Marplatense de Hockey sobre Cesped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

#### NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 34,200.00	\$ 51,000.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 51,000.00	\$ 76,400.00

## F) CANCHA PISTA ROLLER HOCKEY

### AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE PATIN

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 22,800.00	\$ 34,000.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 34,000.00	\$ 50,900.00

#### NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE PATIN

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 34,200.00	\$ 51,000.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 51,000.00	\$ 76,400.00

Uso de salon para capacitaciones, clinicas, charlas, seminarios, etc POR HORA

### G) ESTADIO PANAMERICANO

#### AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 26,300.00	\$ 42,400.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 39,900.00	\$ 59,300.00

Los torneos nacionales, provinciales y regionales organizados por la Asociacion Marplatense de Hockey sobre Cesped tendrán una reducción del 70% de la tarifa correspondiente

## NO AFILIADOS A LA ASOCIACION MARPLATENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED

	LUNES A SABADO	DOMINGOS Y FERIADOS
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO DIURNO	\$ 39,400.00	\$ 63,600.00
POR HORA DE ENTRENAMIENTO O PARTIDO OFICIAL EN HORARIO NOCTURNO	\$ 59,800.00	\$ 89,000.00

## H) ALOJAMIENTO

## **PATINODROMO**

Por persona y por día de Alojamiento:

### PLANTA CAMPAMENTO DE LAGUNA DE LOS PADRES Y ARROYO LOBERIA

# Escuelas Estatales, Entidades Civiles sin Fines de Lucro y/o Beneficencia:

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona: Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:

#### Escuelas e Instituciones Privadas:

Uso de la Planta, incluyendo el acceso al salón comedor cocina, dormitorios y sanitarios, por día y por persona: Uso del predio para carpas, incluyendo el acceso al salón comedor, cocina y sanitarios, por día y por persona:

# I) INSTITUTO ARISTIDES HERNANDEZ DIPREGEP 7617

# ESCUELA DE GUARDAVIDAS

## TARIFA A

a) Inscripcion a Escuela de Guardavidas

b) Pre curso: 3 cuotas mensuales cada una de:

c) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:

\$	6,700.0
\$	4,600.0 2,200.0
\$ \$	5,600.0 4,600.0
\$ \$	19,400.0
\$	33,100.0

6,200.00

TARIFA B  a) Pre curso : 3 cuotas mensuales cada una de:			
b) Curso: 12 cuotas mensuales cada una de:			
CURSOS DE CAPACITACION			
a) Gastos administrativos de certificación planes de estudio:			
b) Uso de salón para capacitaciones, clinicas, charlas, seminarios, etc, por	día:		
J) PROGRAMAS DE VERANO			
Colonia de vacaciones niños y adultos mayores y/u otro programa que se p	udiera desarrollar:		
Autorizase a la Presidencia del Ente mediante Resolución debidamente fun	dada a establecer las tarifas teniendo en co	uenta un análisis de costos, la ca	ntidad de participantes estimada y la necesidad d
Se tendrán en cuenta al efecto los siguientes valores minimos referenciales	:		
COLONIA DE VACACIONES NIÑOS	ENERO	FEBRERO	PAGO TOTAL (10% Descuento)
Cuota por niño	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ 234,000.00
1er. Hermano (10% Descuento)	\$ 117,100.00	\$ 117,100.00	\$ 210,800.00
2do. Hermano (Hasta un 20% Descuento)	\$ 104,200.00	\$ 104,200.00	\$ 187,500.00
3ro. 4to Hermano en adelante (Hasta un 30% Descuento)	\$ 91,200.00	\$ 91,200.00	\$ 164,300.00
COLONIA DE ADULTOS MAYORES	ENERO	FEBRERO	
Con uso del Natatorio	\$ 8,100.00	\$ 8,100.00	
Sin uso del Natatorio	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00	
4) Bono Contribución Solidario para el Sostenimiento de los Polideportivos		sidad acanámica v voluntad da ac	laboración:
El mismo se fijará en un valor mínimo y hasta el valor que cada vecino Soli Bono Contribución Vecino Solidario valor minimo por mes:	uano quiera abonar de acuerdo a su capac	adad economica y voluntad de co	iabulauull.
2010 COMMINGUIST VOCITO COMMENTO VALUE HIIITITIO POI TIICS.			
Los ingresos obtenidos por el Bono Contribución y por el alquiler de los gim	nasios de los Polideportivos Barriales (Apa	artado C) pasarán a integrar el "F	Fondo de Mantenimiento de los Polideportivos Bar
destinará al mantenimiento de infraestructura y reparación de maquinaria y	equipo, como asi tambien a la adquisición	de material deportivo e insumos	necesarios para el normal desenvolvimiento de lo
5) Autorízase a la Presidencia el Ente a eximir total o parcialmente, por Res			•
libre y gratuita, siempre que se trate de instituciones educativas de gestión		ncipal, entidades de bien público	debidamente inscriptas y/o de entidades deportiva
Registro de Entidades Deportivas de este Organismo (Ordenanza Nro 5430	)).		
6) Cursos de capacitación dictados por el Instituto Arístides Hernández DIP	REGEP 7617:		
Autorízase a la Presidencia del EMDER mediante Resolución debidamente	fundada por la Dirección del Instituto Arísti	des Hernández y la Dirección Ge	eneral de Política Deportiva, a establecer las Tarifa
que se dicten desde el Instituto Arístides Hernández, teniendo en cuenta el	nivel académico de cada curso, carga hora	aria, nivel de los disertantes y tod	a otra consideración que haga a la forma del cost
7) Front of the office and the second of the			
7) Eventos deportivos organizados por el EMDER:	MDED modiente Deselveién debidemente é	findada san manalda da las éma	t/
<ul> <li>a) Inscripcion Carrera de Natación de Aguas Abiertas: La Presidencia del E teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios h</li> </ul>		•	
b) Otros Torneos y/o competencias: La Presidencia del EMDER mediante R			
teniendo en cuenta el nivel de la competencia, los recursos necesarios l			
	•		
9) El EMDED actorá focultado a radondese e facias del concesio el colon de la			
8) El EMDER estará facultado a redondear a favor del usuario el valor de la	s tarifas establecidas en el presente aparta	ado siempre que se dificulte la de	volución del vuelto correspondiente.

h) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO

1) Por la recepción y administración de fondos de terceros, incluidas las cesiones de créditos, se percibirá en compensación por gastos, actuaciones, y servicios administrativos, el dos por ciento (2%) sobre el bruto percibido,

		establezca		

- 2) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el cinco por ciento (5%) del monto bruto certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.
- 3) Por los servicios de confección de proyectos de obra, asesoramiento, estudios técnicos y/o de factibilidad, dirección técnica e inspección y gestiones administrativas; para la construcción de obras inherentes al Ente; se percibirá hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.
- 4) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el uno por ciento (1%) sobre el monto bruto del certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.
- 5) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza Nº 17.427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:

#### i) SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESCENTRALIZACIÓN

- 1) Certificado de:
- a) Legalidad licencia de conducir
- 2) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarieta plastificada:
  - a) Por original, renovación o ampliación
  - b) Por duplicado o por renovación, por un periodo de hasta un año

Artículo 26.- Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido. Estarán exceptuadas de dicho pago las cesiones de las personas jurídicas a favor de sus integrantes.

### CAPÍTULO VIII: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

2%

Artículo 27.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 la Ordenanza Fiscal, se abonará la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

- a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar
- b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares
- c) Presentación espontánea reglamentaria
- d) Presentación espontánea antirreglamentaria
  e) Presentación por intimación
  5%
- f) Otros destinos

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
	A	\$ 296,000.00
	В	\$ 201,150.00
VIVIENDA	С	\$ 148,000.00
	D	\$ 41,750.00
	E	\$ 20,900.00
	A	\$ 296,000.00
COMERCIO	В	\$ 201,150.00
COMERCIO	С	\$ 148,000.00
	D	\$ 103,300.00
	В	\$ 158,600.00
INDUSTRIA	С	\$ 103,350.00
MOOTRIA	D	\$ 63,000.00
	E	\$ 41,750.00
	A	\$ 158,600.00
SALA DE ESPECTÁCULOS	В	\$ 103,350.00
	С	\$ 63,000.00
	A	\$ 158,600.00
OTROS DESTINOS	В	\$ 103,350.00

\$ 42,880.00 \$ 9,210.00 \$ 14,800.00 \$ 7,300.00

 ,	
С	\$ 63,000.00
D	\$ 41,750.00
Ь	\$41,730.00

Para los casos que corresponda aplicar otra valuación, la tasa resultante no podrá ser menor a la establecida en el tipo "D" de otros destinos

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

#### Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%).

A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, R7B4, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat,

Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

- b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, le, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.
- c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).
- d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Áreas Rurales, Áreas Urbanas fuera del ejido y Áreas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%). Queda excluida de este grupo la construcción con destino Balneario en el distrito ULM. la cual guedará incluida en el Grupo 1.

Artículo 28.- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler:

- a) Con permiso de demolición
- b) Ejecutada sin autorización

Artículo 29.- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado. Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Artículo 30.- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que corresponda según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Artículo 31.- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada sobre la parte afectada.

Artículo 32.- Por legajo de construcción aprobado cuando:

a) Se desista de la ejecución de la obra, durante el período administrativo previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones, se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

b) Se solicite en legal tiempo y forma, extender la vigencia del Plano Aprobado por no haberse dado inicio a la obra, evitando así la caducidad del permiso otorgado por dicho documento, se deberá abonar el treinta y tres por ciento (33%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada. El requerimiento de extensión, en las mismas circunstancias, podrá efectuarse hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo 33.- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:

- a) En edificios de hasta 130 m2 de superficie cubierta
- b) En edificios de más de 130 m2 de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m2 de excedente
- c) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.

510.00 4,140.00

15,520.00

42,300.00

130.00

Artículo 34.- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes. 24,000.00 Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago. Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante. CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Artículo 35.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos: a) Anualmente: 1) Columnas y soportes: a) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción 3,720.00 b) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción 4,140.00 c) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura 6,210.00 Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso b). La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos. 2) Escaparates o puestos: a) Por cada mueble para la venta con parada fija, por m<sup>2</sup> o fracción 3,410.00 b) Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4.549 52,370.00 c) Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4.204 52.370.00 d) Para la elaboración y venta de pochoclos conforme Ordenanza 9.723: 1) Con parada fija 63.340.00 2) Sin parada fija 52,370.00 e) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4.036 94.800.00 52,370.00 f) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11.919 g) Por la exposición de frutas y hortalizas conforme a lo establecido en la Ordenanza 20.945 1) hasta 2 metros lineales 73,580.00 2) hasta 4 metros lineales 190,440.00 h) Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7.308, por m² o fracción 5,170.00 i) Para la cocción y venta de hamburguesas y choripanes en la vía pública conforme lo estipulado en la Ordenanza 22.738 126,990.00 3)Por el uso de la vía pública para la instalación de portabicicletas y/o para espacios reservados para motos, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL anualmente por espacio de hasta 6 metros 67,376.00 La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente. La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada. 4) Carteleras o letreros. Por la colocación de carteleras con publicidad: a) Adosadas a la línea de edificación, por m2 o fracción, cada una 5,170.00 2.480.00 b) Sobre la acera, por m2 o fracción, por cada una 5) Toldos y marquesinas: a) Por toldos de lona o laterales rebatibles, por m2 o fracción 1,750.00 b) Por marquesinas: 1) que avancen sobre la acera más de 1,60 metros contados desde la línea municipal, por m2 o fracción del total de la estructura 9,410.00 2) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m2 o fracción 18.940.00 6) Vehículos de alquiler: a) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en: 1) Plaza Colón 380.980.00 2) Plaza San Martín 380,980.00 3) Plaza Mitre 190,440.00 4) Plaza España 174,190.00

E) Disco Astino	La	440 500 00
5) Plaza Artigas	\$	118,500.00
6) Otros puntos de salida	\$	118,500.00
b) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$	9,410.00
7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m³ o fracción.	\$	34,670.00
8) Ocupación de la calzada. Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación,		
por cada vehículo.	\$	79,280.00
9) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo	\$	6,830.00
10) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m² o fracción y por año o fracción. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 14).		
a) ZONA A: sector comprendido entre:	\$	45,640.00
Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.		
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
b) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$	33,010.00
11) Locales en obras:		
a) Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o		
lotes, en terrenos en venta, por m² o fracción	\$	54,850.00
b) Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m² o fracción	\$	28,250.00
Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del Derecho.		
12) Por el uso de la vía pública para espacios reservados y/o dársenas, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL por cada nueve (9) metros, anualmente:		
a) En el caso de que el espacio reservado sea utilizado por un establecimientos hoteleros y afines como dársena de ascenso y descenso de pasajeros	\$	324,544.00
b) En el resto de los casos	\$	649,088.00
Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del		
momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.		
Si las medidas del espacio y/o dársena fueran sueriores a los nueve (9) metros, se abonará un monto proporcional por los metros que excedan dicha longitud.		
La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención		
de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada		
13) Por la ocupación de la vía publica con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m³ o fracción	\$	25,460.00
14) Por la ocupación con:		
a) Mesas y sombrillas colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una		
1) ZONA A: sector comprendido entre:	\$	15,520.00
Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.		
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$	7,650.00
b) Sillas o bancos, cada una:		
1) ZONA A: sector comprendido entre:	\$	3,000.00
Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.		
Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
2) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$	1,650.00
Las zonas deben contemplar la calle principal junto con la intersección con las transversales.		
Los valores resultantes del presente se incrementarán en un 50% cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local.		
15) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una	\$	59,200.00
16) Por la utilización, previa autorización del EMVIAL, de postes y/o columnas municipales, como soporte, apoyo y/o sujeción del tendido de redes aéreas o instalación de elementos de telefonía,		
telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet, cañerías aéreas, cámaras de seguridad, sistemas de alarmas y elementos publicitarios, (excepto los incluidos en el artículo 86), se abonará		
al EMVIAL por cada uno de los puntos de apoyo/sujeción que se utilicen sobre poste o columna utilizado la suma de	\$	66,180.00
La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente		
No será autorizada la utilización de los mismos como punto de retención. En caso de constatar retenciones en columnas se aplicaran las multas correspondientes a las fijadas		
en la Ordenanza 9163 inciso 14.3.		
La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas,	I	I

	y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada.	I	- 1
	17) Por el uso de espacio público en calzadas, para negocios del ramo gastronómico, se abonará al EMVIAL, por m2 o fracción; por año; la suma de	\$ 59,264.0	.00
	La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente		
	La falta de permiso hará pasible al usuario del pago al EMVIAL de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas,		
	y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada.		
	18) Por la ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la utilización de móviles gastronómicos y/o módulos cárnicos por m2 o fracción:		
	1) Por mes o fracción menor	\$ 32,700.0	.00
	2) Por año	\$ 25,870.0	00
b) Bimestralmente:			
	1) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción	\$ 720.0	00
	2) Por el tendido de red subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, el EMSUR percibirá por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$ 45.0	00
	3) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de		
	100 mm	\$ 90.0	00
	El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras		
	del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.		
	4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc.,		
	por m² o fracción	\$ 620.0	00
c) Por mes o fracción:			
	1) Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente	\$ 6,310.0	00
	2) Por la utilización de espacios de dominio público para el emplazamiento de ferias de carácter privado que se desarrolle durante la temporada invernal (16 de marzo al 15 de diciembre) y durante la temporada		
	estival (16 de diciembre al 15 de marzo) se abonará:		
	Temp. Invernal Temp. Estival		
	a) Hasta 10 puestos \$ 273,200.00 \$ 355,200.00		
	b) Mayor a 10 y hasta 20 puestos \$ 500,940.00 \$ 651,200.00		
	c) A partir de 21 puestos \$ 683,100.00 \$ 888,000.00		
d) Des días			
d) Por día:	1) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m² o fracción	\$ 1440	00
	2) Por ocupación y/o uso de la vía publica y lugares de dominio publico mediante la realización de acciones promociónales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización	\$ 1,440.0	50
	para el uso por m², por día:		
	a) ZONA A: sector comprendido entre:	\$ 16,350.0	00
	Av. Independencia - Avda. P.P. Ramos - Av. Juan B. Justo, ambas aceras.	Ψ 10,000.	"
	Calle San Juan entre Av. Colón y Libertad, ambas aceras.		
	Calle Constitución entre calles F.U. Camet y Av. Monseñor Zabala, ambas aceras		
	b) ZONA B: Zonas no comprendidas en el apartado anterior	\$ 12,210.0	.00
	Las personas humanas o ideales que realicen publicidad con uso de espacio público en nombre propio o de terceros deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo		
	a las reglamentaciones vigentes del cincuenta por ciento (50%) de la superficie solicitada, como reserva del lugar. De no otorgarse el permiso de autorización se reintegrará el monto,		
	con excepción de que el interesado cancele la solicitud dentro de los quince (15) días de la fecha requerida		
	3) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día	\$ 2,480.0	.00
	4) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora	\$ 390.0	.00
	5) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por		
	cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal:		
	a) Distrito I	\$ 8,380.0	.00
	b) Distrito II	\$ 6,310.0	.00
	c) Distrito III	\$ 3,100.0	00
	6) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por metro cuadrado y por planta, los siguientes derechos:		
	1) Cuerpos salientes cerrados:		
	a) Distrito I	\$ 23,180.0	00
	b) Distrito II	\$ 21,110.0	00
	c) Distrito III	\$ 18,940.0	00

2) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado 1) reducida en un ochenta por ciento (80%).		
Si las construcciones detalladas en los apartados 1 y 2 se hubieran realizado sin permiso municipal, se aplicarán los siguientes incrementos sobre los valores aplicables:		
a) Por presentación Espontánea Reglamentaria		50%
b) Por presentación Espontánea Antireglamentaria		100%
c) Por presentación Intimada		150%
7) Para la realización de eventos sociales, culturales, artísticos y recreativos, se abonará:		
a) Menor a 100 metros lineales	\$	200,370.00
b) De 100 a 200 metros lineales	\$	250,470.00
c) Mayor a 200 mtros lineales	\$	300,560.00
Artículo 36 Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año.		04.070.00
	\$	31,670.00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$	52,780.00
Artículo 37 Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará, por año o fracción:	s	44,290.00
	ľ	44,230.00
CAPÍTULO X: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES		
Artículo 38 Se deberá abonar por la explotación de minerales:		
a) Polvo de piedra o arena de trituración, por tonelada	\$	400.00
b) Suelo, por tonelada	\$	615.00
c) Piedra por tonelada	\$	820.00
CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS		
Artículo 39 Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.		
Artículo 40 Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán anualmente los siguientes importes:		
		04.070.00
a) Por cada mesa de billar, pool o tejo	\$	31,670.00
b) Por cada escenario deportivo/cancha:		05.440.00
1) de tenis, pádel o squash	<b>1</b> *	95,110.00
2) de golf	\$	847,040.00
3) otros deportes, cuando la misma sea de césped, césped sintético o similar	\$	211,760.00
4) otros deportes, cuando la misma sea de parquet, cemento o similar	\$	105,770.00
c) Por cada, espejo de agua o similar (excepto piscinas de abono mensual)	\$	317,530.00
d) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:		
1) Pista de patinaje:		405 770 00
a) sobre ruedas, cada una	\$	105,770.00
b) sobre hielo, cada una	\$	423,520.00
2) Cancha de bolos, Golf en miniatura o mini golf, por cada una	\$	74,000.00
3) Por cada aparato expendedor de golosinas, aparato fotográfico, para ejecutar música o de otro tipo, por año o fracción	\$	10,450.00
4) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$	12,520.00
5) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:	\$	52,780.00
6) Juegos de base mecánica o hidráulica:		
a) Hasta 10 unidades	\$	116,330.00
b) Más 10unidades	\$	359,860.00
7) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030	I.	
a) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$	18,940.00
b) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$	9,410.00
CARÍTHI O VIII TAGA DOD CONTROL DE MADOAG V CEÑALEO		
CAPÍTULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	I	ı

rtículo 41 Por registro de g	uías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:		
) Ganado Bovino y Equino - Γ	ocumentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		
, Ganado Bovillo y Equillo B	1) Venta particular de productor a productor del mismo partido. Certificado:  1) Venta particular de productor del mismo partido. Certificado:	\$	720.0
	2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
	a) Certificado	\$	720.0
	b) Guía	\$	720.0
	3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	a) Del mismo partido. Certificado	\$	720.0
	b) De otra jurisdicción:		
	1) Certificado	\$	720.0
	2) Guía	\$	720.0
	4) Venta de productor en Mercado Ganadero o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía.	\$	1,440.0
	5) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
	a) A productor del mismo partido. Certificado	\$	820.0
	b) A productor de otro partido:		
	1) Certificado	\$	820.0
	2) Guía	\$	820.0
	c) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	820.0
	6) Remision a feria de otro partido. Guía	\$	820.0
	7) Guías para traslado fuera de la Provincia:		
	a) A nombre del propio productor	\$	820.0
	b) A nombre de otros	\$	1,550.0
	8) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	410.0
	9) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$	140.0
	En los casos de expedición de la guía del apartado 8) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$	720.0
	10) Permiso de marca	\$	410.0
	11) Guía de cuero	\$	205.0
	12) Certificado de cuero	\$	205.0
	13) Guías para traslado a feedlot:		
	a) A nombre del propio productor	\$	205.0
	b) A nombre de otros	1	
	1) Certificado	\$	820.0
	2) Guía	\$	820.0
	14) Guía con destino a competencias	\$	205.0
) Ganado Ovino - Documento	s por transacciones o movimientos - Montos por cabeza		
	1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	\$	100.0
	2) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
	a) Certificado	\$	100.0
	b) Guía	\$	100.0
	3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
	a) Del mismo partido. Certificado	\$	100.0
	b) De otra jurisdicción:		
	1) Certificado	\$	100.0
	2) Guía	\$	100.0
	4) Venta de productor o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	205.0
	5) Venta de productor a matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	a) Certificado	\$	100.0

		ı.	1
0).	b) Guía	\$	100.00
6) Ven	a mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	\$	100.00
	a) A productor del mismo partido. Certificado	•	100.00
	b) A productor de otro partido:		100.00
	1) Certificado	\$	100.00
	2) Guía	•	100.00
	c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		100.00
	1) Certificado	\$	100.00
	2) Guía	\$	100.00
7) \/en	d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	100.00
	a de productores en remate feria de otros partidos. Guía	J.	100.00
8) Gui	para traslado fuera de la Provincia:		100.00
	a) A nombre del propio productor	\$	100.00
0) (114	b) A nombre de la regio productor para tradada e etra partida	\$	1,240.00
	a nombre del propio productor para traslado a otro partido	<b>1</b>	100.00
	miso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	<b>1</b>	75.00 75.00
	miso de señalada	<b>1</b>	
	ía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo partido) ía de cuero	<b>1</b>	75.00 75.00
	rificado de cuero	<b>1</b>	75.00 75.00
14) 06	unicado de cuelo	ŷ.	75.00
c) Ganado Porcino - Documentos por transaco	ones o movimientos - Montos por cabeza		
	a particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$	300.00
	a particular de productor a productor de otro Partido:		
,	a) Certificado	\$	300.00
	b) Guía	\$	300.00
3) Ven	a particular de productor a frigorífico o matadero:		
,	a) Del mismo partido. Certificado	\$	300.00
	b) De otro partido:		
	) Certificado	\$	300.00
	2) Guía	\$	300.00
4) Ven	a de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$	620.00
	a de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	a) Certificado	\$	300.00
	b) Guía	\$	300.00
6) Ven	a mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
	a) A productor del mismo Partido. Certificado	\$	300.00
	b) A productor de otro Partido:		
	1) Certificado	\$	300.00
	2) Guía	\$	300.00
	c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:		
	1) Certificado	\$	300.00
	2) Guía	\$	300.00
	d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$	300.00
7) Ven	a de productores en remate feria de otros Partidos. Guía	\$	300.00
8) Guía	a para traslado fuera de la Provincia:		J
	a) A nombre del propio productor	\$	300.00
	b) A nombre de otros	\$	620.00
9) Guía	a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	820.00
10) Pe	rmiso de remisión de feria	\$	75.00
11) Pe	miso de señalada	\$	75.00

	12) Guía de faena	ı	\$	75.00
	13) Guía de cuero		\$	75.00
	14) Certificado de cuero		\$	75.00
d) Tasa fija sin considerar el número	ero de animales			
,	1) Correspondientes a marcas y señales:	S SEÑALES		
	a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales \$6,400.00	0 \$ 5,380.00		
	b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales \$5,380.00	0 \$3,200.00		
	c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales \$2,890.00	0 \$2,380.00		
	d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales \$5,380.00	0 \$3,100.00		
	e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas \$5,380.00	0 \$3,100.00		
	2) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos			
	a) Formularios de certificados de guías o permisos		\$	410.00
	b) Duplicados de certificados de guías		\$	820.00
	CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL			
	e los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales se aplicará una tasa anual,			
por cada hectárea, de:				
a) Predios de menos de 120 hectáres			\$	4,550.00
b) Predios de 120 hectáreas o más y			\$	6,830.00
c) Predios de 400 hectáreas o más:	és:		\$	9,100.00
Importe Mínimo:			\$	32,080.00
	CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS			I .
	CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS			
CEMENTERIO LA LOMA	CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS			
CEMENTERIO LA LOMA	CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS			
	CAPITULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.			
Artículo 43 Por construcciones, re				
Artículo 43 Por construcciones, re	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.			
Artículo 43 Por construcciones, re	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.			
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.		\$	44,500.00
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:		\$ \$	44,500.00 48,540.00
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila		•	
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila		\$	48,540.00
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas		\$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes:	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)		\$	48,540.00 46,780.00 39,000.00
Artículo 43 Por construcciones, re  Artículo 44Por la concesión de uso	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) ss (2) restos:		\$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes:	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) ses (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes:	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) ses (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2)	uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) ses (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) es (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00 33,840.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2	uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) ses (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2 c) Nichos para urnas de hasta cuatro d) Nichos para urnas de hasta siete d	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)  is (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la octava a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas 4) En la primera a la quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00 33,840.00 57,020.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2 c) Nichos para urnas de hasta cuatro d) Nichos para urnas de hasta siete d	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) es (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00 33,840.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes:  b) Nichos para urnas de hasta dos (2 c) Nichos para urnas de hasta cuatro d) Nichos para urnas de hasta siete e Artículo 45 Por el permiso para el e	, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C) se (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la sexta a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas 4) De la primera a la quinta filas 5) De la primera a la quinta filas 4) De la primera a la quinta filas 4) De la primera a la quinta filas 5) De la primera a la quinta filas 6) Nichos especiales primera di quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00 33,840.00 57,020.00
Artículo 43 Por construcciones, re Artículo 44Por la concesión de uso a) Nichos para ataúdes: b) Nichos para urnas de hasta dos (2 c) Nichos para urnas de hasta cuatro d) Nichos para urnas de hasta siete e Artículo 45 Por el permiso para el e	s, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.  uso o la renovación de nichos hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:  1) En la primera fila 2) En la segunda fila 3) En la tercera y cuarta filas 4) En la quinta fila 5) En la sexta y séptima filas 6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)  is (2) restos: 1) De la primera a la quinta filas 2) De la octava a la séptima filas 3) De la octava a la décima filas 4) De la primera a la quinta filas 4) En la primera a la quinta filas		\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	48,540.00 46,780.00 39,000.00 34,150.00 90,870.00 19,350.00 17,070.00 12,520.00 33,840.00 57,020.00

CEMENTERIO PARQUE		
Artículo 47 Por la concesión de uso de	bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:	
a) Bóveda para 8 catres		\$ 2,752,990.00
b) Bóveda para 10 catres		\$ 2,964,340.00
Artículo 48 Por la concesión de uso o	a renovación de nichos para ataúd hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años, por cada período anual se abonará:	
a) En el Panteón de la Comunidad Secto	ores A, B, C, D Y G:	
•	) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$ 36,940.00
2	2) Segunda fila	\$ 24,110.00
;	3) Tercera fila	\$ 24,110.00
4	l) Cuarta fila	\$ 22,040.00
	s) Quinta fila	\$ 20,070.00
•	S) Sexta fila	\$ 18,940.00
7	') Séptima y octava filas	\$ 17,900.00
8	3) Octava fila (seis meses)	\$ 12,520.00
b) En el Nuevo Panteón de la Comunida	d Sectores E y F:	
	) Primera a tercera filas (capacidad 1 ataúd)	\$ 18,420.00
		\$ 17,490.00
c) Para prematuros o menores de tres m	eses:	
	) Primera a quinta filas	\$ 7,340.00
		\$ 4,960.00
		\$ 4,030.00
Artículo 49 Por la concesión de uso o	a renovación de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios hasta un máximo de doce (12) años de permanencia, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años,	
por cada período anual se abonará:		
a) En el Panteón Sectores A, B, C, y D:		
	) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 13,660.00
		\$ 11,900.00
		\$ 11,900.00
		\$ 10,450.00
		\$ 10,450.00
b) En el Nuevo Panteón Sectores E y G:		
•	) Primera a cuarta filas	\$ 11,590.00
		\$ 10,450.00
SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEN	ENTERIOS Y CREMATORIO	
Artículo 50 Por derechos de cementer	o y mantenimiento e iluminación de espacios comunes, las bóvedas y panteones abonarán anualmente, de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, a saber:	
a) Hasta 9 m² de terreno ocupado		\$ 48,540.00
b) De más de 9 m² y hasta 30 m² de terro	eno ocupado	\$ 107,840.00
c) De más de 30 m² de terreno ocupado		\$ 209,580.00
d) De más de 50 m2 de terreno ocupado		\$ 342,680.00
Artículo 51 Por el servicio de inhumac	ón o introducción de servicio directo de un fallecido reciente de entre doce (12) y treinta y seis (36) horas del deceso y procedentes de empresa fúnebre habilitada para ejercer	

la actividad en el Partido de general Pueyrredón, se deberá abonar un derecho con las siguientes tarifas:	1 1
a) Producido dentro del Partido, se abonarán los siguientes derechos de acuerdo al destino elegido	
1) A Crematorio: ataúd (cremación voluntaria)	\$ 8,480.00
2) A Cementerios Públicos con destino: Sepulturas o enterratorios temporarios, Nichos municipales, Bóvedas y Panteones.	\$ 14,070.00
3) A Cementerios Privados, con destino a nicho, bóveda, sepultura o cremación:	\$ 15,930.00
b) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio público y deberán abonar:	
1) Ataúd grande	\$ 35,290.00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive	\$ 25,350.00
c) Producido fuera del Partido independientemente que la persona fallecida posea domicilio en este, serán considerados foráneos con destino a cementerio o crematorio privado y deberán abonar por ataúd	\$ 15,930.00
Artículo 52Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:	
a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización,	
o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:	
1) Ataúd grande	\$ 9,210.00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna	\$ 6,310.00
b) Remociones dentro de la bóveda o Panteón:	
1) Ataúd grande	\$ 9,100.00
2) Ataúd niño de hasta tres (3) años de edad inclusive o urna	\$ 6,310.00
c) Exhumación:	
1) Para verificar y proceder a la exhumación manual de cadáveres, procedente de sepultura o enterratorio temporarios.	\$ 18,730.00
2) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia menor a cinco (5) años (con autorización expedida por juez civil o penal)	\$ 29,600.00
3) Por introducción de restos óseos procedente de sepultura o enterratorio con destino a Osario general, deberá abonar:	\$ 6,210.00
d) Cambio o arreglo de caja metálica	\$ 36,430.00
e) Movimientos internos de Nicho, Bóveda o enterratorio en cementerios privados a:	
1) Ataúd con destino a cremación	\$ 6,830.00
2) Urna con destino a cremación	\$ 4,550.00
3) En osario general o cinerario	\$ 6,830.00
Artículo 53 Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:	
a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$ 25,250.00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$ 9,410.00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$ 13,660.00
-, ·····	
Artículo 54 Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta	
cenizas	\$ 4,860.00
Artículo 55 Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por unidad:	
a) Transferencias a favor de terceros	\$ 209,580.00
b) Transferencias entre condóminos	\$ 105,670.00
Artículo 56 Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:	
a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:	
1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$ 203,170.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (ex bóveda o nicho)	\$ 90,645.00
3) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$ 40,630.00
b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:	
1) Ataúd grande (del Partido)	\$ 250,056.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (del Partido)	\$ 95,330.00
3) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$ 281,313.00
	•

	4) Ataúd chico hasta tres (3) años (de otras jurisdicciones)	\$	125,028.0
c) Servicios de Cremación:			
	1) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4.768)	\$	45,010.0
	2) Reducción (de otras jurisdicciones)		
	a) Ataúd grande	\$	200,044.0
	b) Ataúd chico hasta tres (3) años	\$	104,710.0
	c) Urna (de otras jurisdicciones)	\$	104,710.0
Artículo 57 Por el servicio de tra	slado de ataudes o urnas, se abonará:		
a) Entre cementerios locales		\$	11,380.0
b) Entre cementerios locales y cer	tros asistenciales	\$	11,380.0
Artículo 58 Por los servicios de i	ntroducción de fallecidos de más de treinta y seis (36) horas, procedentes de :		
	a cementerio o crematorio, público o privado:		
, - ,	1) Ataúd grande	\$	42,370.0
	2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	21,050.0
	3) Urna	\$	14,180.0
	4) Cofre porta cenizas	\$	10,820.0
b) Cementerio público local con de	stino a nicho, bóveda y/o panteones privados u osario general en cementerio público local, deberá abonar:		
	1) Ataúd grande	\$	22,780.0
	2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$	13,040.0
	3) Urna	\$	13,040.0
	4) Cofre porta cenizas	\$	13,040.0
c) Cementerio público o privado lo	cal a cementerio privado:		
	1) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$	34,150.0
	2) Ataúd, ataúd niño o urna con destino a cremación	\$	22,780.0
	3) Ataúd niño, urna o cofre porta cenizas a nicho, bóveda, enterratorio u osario	\$	13,040.0
	CAPÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS		
Artículo 59 Por el retiro de incur	ios y productos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares,		
	rias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:		
a) INSUMOS:	itas con los que desarrolla sus actividades, se abortara.		
a) INSOMOS.	1) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	•	160,102.0
	2) Hormigón elaborado, valor por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos:	ľ	100,102.0
	a) H30	\$	148,944.0
	b) H21	\ \frac{1}{8}	134,837.0
	c) H17	\$	124,850.0
	d) H13	•	112,223.0
	e) H08	l «	103,615.0
	3) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	l «	6,750.0
	4) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas	\$ 66	5,420.0
	5) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	l «	12,552.0
	6) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	l «	76,035.0
	7) Material de fresado, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\\ \epsilon \\ \ep	10,350.0
Los aranceles no comprenden el t	aslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que	l <sup>v</sup>	10,330.0
	o de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.		
modyon of traslado a obra. El letti	8) Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de aquellos materiales y bienes del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público clasificados como rezagos, chatarra o en desuso		
	o cuya recuperación sea imposible o económicamente inviable, previo informe técnico-contable que así lo certifique		
b) SERVICIOS:	o saya rosaporasion soa impositio o contornicamente invitatie, provio intorne tecinico-contatio que asi lo certifique.		
•	apartado se prestarán siempre y cuando el Ente determine que existe disponibilidad.		
		I	

	ı	
1) Alquiler de Maquinarias	•	64.769.00
a) Minicargador	\$	64,768.00
b) Cargador frontal	\$  \$	86,496.00
c) Retroexcavadora	\$	93,648.00 89,936.00
d) Retroexcavadora cargadora e) Motoniveladora	•	97,216.00
f) Pata de cabra autopropulsada	٩	82,784.00
g) Equipo de compactación	l °	68,336.00
h) Fresadora de pavimentos sin elementos de desgaste	s	234,464.00
i) Manipulador telescópico	s	89,936.00
Los valores indicados en los puntos precedentes son por hora, calculados desde el momento del retiro del campamento y hasta su devolución al mismo. Debiéndose incluir el traslado desde el lugar donde se encuentre	ľ	35,555.55
2) Transporte de materiales varios: se deberá abonar el monto de la tarifa vigente de la Oficina de Compras el EMVIAL al momento de prestar el servicio.		
3) Por la prestación del servicio de suministro de energía desde un generador eléctrico, se cobrará para lo que en cada caso se determine de acuerdo al consumo, el tiempo de utilización y la potencia,		
debiéndose adicionar los gastos operativos que se generen.		
4) Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe		
factibilidad técnica	\$	350,672.00
5) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe		
factibilidad técnica	\$	240,000.00
6) Por cada veinticinco (25) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) poste de nueve (9) metros, siempre que la Dirección de Alumbrado		
Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$	221,147.00
7) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público		
percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.		
8) Por el otorgamiento de permisos de uso a terceros por lapsos no mayores a diez (10) días corridos, de las instalaciones que se encuentran bajo la órbita del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado		
Público, para la realización de eventos con fines de índole social y/o cultural, se cobrará un arancel que para cada caso fijará dicho Ente.		
9) Por los servicios de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:		
a) Hormigón:		
1) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$	603,568.00
2) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$	21,440.00
3) Ensayo de compresión de Probeta de Hormigón (15 x 30)	\$	11,952.00
4) Ensayo de compresión de Testigo de Pavimento	\$	14,432.00
5) Proyecto de hormigón compactado a rodillo (HCR)	\$	593,120.00
b) Agregados para hormigón:		
1) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles	\$	72,320.00
2) Análisis granulométrico Agregado Fino	\$	43,456.00
3) Análisis granulométrico Agregado Grueso	\$	28,800.00
c) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:		
1) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$	24,064.00
2) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$	19,248.00
3) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$	323,168.00
d) Suelos - Ensayo de Compactación		400.040.00
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$	108,640.00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$	129,536.00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4) 10) Por la inspección del estado de las instalaciones sobre postes y columnas se abonara al EMVIAL como tasa anualmente:	\$	120,592.00
a) Por los servicios de inspección destinados a verificar la colocación, conservación, incidencia e impacto en la solidez estructural del poste o columna de alumbrado público en virtud de las instalaciones de apoyo y/o sujeción del tendido de redes aérea de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y servicios de Internet; por cámaras de seguridad,		I
alarmas, elementos publicitarios o cualquier otra instalación afín (excepto los incluidos en el artículo 84), por cada poste y/o columna utilizado.	¢	864.00
alarmas, elementos publicitarios o cuarquier otra instalación afin (excepto los incluidos en el artículo 64), por cada poste y/o columna utilizado.  11) Por los servicios de acondicionamiento de calzadas destinadas al uso como espacios reservados, en aquellos casos donde el contribuyente haya sido notificado del retiro del mismo y no hubiese	ľ	004.00
puesto en condiciones originales la calzada afectada; el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada obra.		l
12) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras destinadas al uso de espacio público en la calzada como cerramiento gastronómico; en aquellos casos donde el contribuyenye		I
haya sido notificado de la/s infracciones o falta de permiso, y no hubiese puesto en condicioness originales la calzada afectada, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como		I
	•	•

mínimo por m2 el arancel previsto en el artículo 35° inciso a)	punto 18	
13) Por cruce o apertura de pavimento, previo permiso otorga	sado por el EMVIAL, se abonará de costo por m2 \$	173,680.00
Este valor incluye el 6% de gasto administrativo y de inspecc	ción según lo establecido en el art. 25º, inciso I, punto 5.	
La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en qu	ue el solicitante realice el pago correspondiente	
La falta de autorización dará lugar a sanción según lo estable	ecido en la Ordenanza 17427 art. 7º.	
Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar los aranceles de los insumos, servicios y tasas enu	umerados en el presente artículo, cuando los costos de los mismos presenten variaciones significativas y/o no	
reflejen los precios de mercado.		
Artículo 60 Facúltase al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a disponer de los fondos r	recaudados en concepto de anticipo de obra en los términos del artículo 12 punto 4° de la Ordenanza N° 19.092, para	
su aplicación a los fines establecidos en el artículo 13 de dicha norma.		
Articulo 61 Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laticosto.	boratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de	
Artículo 62 Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a c	disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:	
a) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día	\$	1,440.00
b) Refrigeración por:		
1) Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$	805.00
2) Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovi	vina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno,	
por día	\$	490.00
3) Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de	e origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	490.00
c) Por conservación a temperatura inferior a -18º C; por cada uno, por día	\$	3,510.00
Artículo 63 Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las	s siguientes tasas:	
a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días	s, por cada día	2,000.00
b) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip	\$	12,000.00
c) Internación de animales retirados o capturados con causa justificada o que han concluido control a	antirrábico, por día de estadía \$	2,000.00
Artículo 64 Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará p	por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en	
contravención a las disposiciones vigentes:		
a) De vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$	59,200.00
b) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$	10,450.00
c) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por c	cada viaje	9,410.00
d) Por cada carro de mano, motocicleta, bicimoto, bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolqu	ue de estos	8,380.00
e) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje	\$	139,620.00
f) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$	60,230.00
g) Por traslado de vehículos en depósito hacia el predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez tran	nscurridos no menos de 90 días desde el secuestro	47,500.00
h) Por acarreo de contenedores que no cumplan con la normativa vigente	\$	37,980.00
Artículo 65 Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se a	abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:	
a) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos, por kilómetro	\$	10,550.00
b) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$	16,970.00
c) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$	75,030.00
Artículo 66 Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía públ	lica, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de depósito y sin perjuicio	

le la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:					
) Vehículo automotor y otros vehículos livianos			3	5	5,170.00
) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje					17,900.00
c) Vehículo de tracción a sangre				\$	2,480.00
l) Motocicletas, motonetas, motofurgones, bicimotos, bicicletas, triciclos o carros de mano				\$	2,480.00
e) Mercaderías u otros elementos por m <sup>3</sup>				6	1,440.00
) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos				6	9,100.00
n) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal				6	4,550.00
n) Por materiales de construcción y afines por m3				6	9,410.00
Por cada cartel publicitario y otros elementos afines					76,170.00
Por materiales utilizados en la construcción de cerramientos gastronómicos en calzadas, por metro cuadrado			3		4,030.00
Artículo 67 Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de personal municipal, se abonará el 5	% todos los días excepto asuetos y feriados en lo	os que se			
leberá abonar el 10% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servic	cio y por cada agente. Este valor incluye los equi	pos			
ecesarios para la prestación del servicio.					
Artículo 68 Por la colaboración municipal de personal de la Dirección General de Inspección General e inspectores de las delegaciones o distritos descer	ntralizados que corresponda por jurisdicción del	evento para el			
control de la vía pública, comercios, playas, riberas y operativos especiales, tales como recitales, fiestas electrónicas y/o eventos especiales requerido por e	entidades públicas o privadas, sindicatos y otras	instituciones desempeñando			
unciones tendientes a preservar la salubridad, seguridad e higiene; se abonará el cinco por ciento (5%) todos los días excepto asuetos y feriados en los qu	ue se deberá abonar el diez por ciento (10%) del	sueldo básico del grupo			
ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de cuarenta (40) horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente.		<b>3</b>			
Artículo 69 Por los servicios de apoyo y/o asistencia, requeridos a Defensa Civil Municipal, en base a emergencias provocadas por el patrimonio de empr	esas prestatarias de servicios públicos, o privado	os, con			
ecursos y/o movilidad en vía pública, cuando sea necesaria la intervención a fin de mitigar o contener una situación manifiesta de riesgo a la integridad físi					
conforme a la siguiente categorización:	, ,				
a) Intervención Inicial: tareas de contención para eventos cuyo radio de acción es reducido, con afectación de uno o dos agentes, equipos necesarios y con	una duración promedio del servicio de entre 30	minutos y dos			
noras, por cada agente y por hora de servicio					14,070.00
o) Intervención Intermedia: tareas de contención para eventos cuya magnitud exceda lo descripto en el apartado anterior, con afectación de dos o tres agen	ntes, equipos necesarios y con una duración pror	nedio del			
servicio de entre una y cuatro horas, por cada agente y por hora de servicio					14,070.00
s) Intervención Avanzada: tareas de contención para eventos de magnitud superior donde la emergencia requiere de todos los recursos disponibles, con afe	ectación de cuatro agentes como mínimo, equipo	os necesarios			
con una duración promedio del servicio de entre cuatro y dieciseis horas, por cada agente y por hora de servicio				•	15,520.00
f) Intervención Especial: participación en eventos de índole pública donde la intervención debiene necesaria para el correcto funcionamiento de los operativ	vos sanitarios, de seguridad y de rescate, previst	tos para cada			
aso, incluyendo provisión de los equipos necesarios, por cada agente y por hora de servicio			3		14,070.00
Artículo 70 Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, co	nvocados en respaldo, resguardo, preservación	o seguridad,			
or el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora- hombre	e, sin perjuicio de la multa por contravenciones q	ue pudiere			
corresponder			9	5	4,140.00
Artículo 71 Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:					
a) Sección Palcos y Ornamentación	Primer día	Por cada día			
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 38,290.00	\$ 3,760.00			
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 16,970.00	\$ 1,650.00			
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 25,500.00	\$ 2,480.00			
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 25,500.00 \$ 25,500.00	\$ 2,480.00			
	\$ 25,500.00 \$ 84,450.00	\$ 2,460.00 \$ 6,830.00			
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño					
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 191,880.00 \$ 3,780.00	\$ 18,730.00			
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 3,780.00	\$ 620.00			
8) Tarimas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 6,830.00	\$ 6,830.00			
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 1,650.00	\$ 260.00	ı		1

	10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 1,650.00	\$ 260.00
	11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 1,650.00	\$ 260.00
	12) Escarapelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$ 1,650.00	\$ 260.00
	13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 6,830.00	\$ 6,830.00
	14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 10,550.00	\$ 1,240.00
b) Sección Sonorización			
	1) Amplificador de 70 watts	\$ 63,960.00	\$ 6,830.00
	2) Amplificador de 30 watts	\$ 51,335.00	\$ 4,960.00
	3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 21,320.00	\$ 2,090.00
	4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 21,320.00	\$ 2,090.00
	5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 28,150.00	\$ 2,960.00
	6) Micrófonos cardioides	\$ 32,490.00	\$ 3,310.00
	7) Reproductor de música	\$ 192,090.00	\$ 18,730.00
	8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 220.00	\$ 50.00
	9) Pie de micrófono de piso	\$ 6,830.00	\$ 6,830.00
	10) Pie de micrófono de mesa	\$ 4,180.00	\$ 410.00
	11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 38,290.00	\$ 3,780.00

Artículo 72.- Derogado

### CAPÍTULO XVI: TASA POR ACTUACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 73.- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

- a) Tasa Básica por actuación
- b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula
- c) Por comparecencia forzosa conducido por la fuerza pública
- d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparecencia o falta de pago

# CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD, LA EDUCACION Y EL DESARROLLO INFANTIL

Artículo 74.- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud, la Educación y el Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos anuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por
1	\$ 3,387.00
2	\$ 5,757.00
3	\$ 5,757.00
4	\$ 18,057.00
5	\$ 30,096.00
6	\$ 36,025.00
7	\$ 59,495.00
8	\$ 65,949.00
9	\$ 79,123.00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, se establece un importe fijo anual, por hectárea, de: Con un importe mínimo de 680.00 7,058.00

6,100.00 3,000.00

8,280.00

8,280.00

#### CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 75.- Fíjense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota
0 hasta \$776.000	0.025
\$776.001 hasta \$2.328.000	0.028
\$2.328.001 hasta \$3.881.000	0.030
Más de \$3.881.000	0.035

En ningún caso el importe de la tasa anual para el ejercicio 2025 será inferior al determinado para el ejercicio fiscal 2024.

### CAPÍTULO XIX: TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 76.- Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica:
- b) Otras estructuras

#### CAPÍTULO XX: TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

1,473,620.00

3.484.219.00

2,381,830.00

3,334,575.00

4,763,660.00

1,587,890.00

Artículo 77.- Por cada estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto anual de:

- a) Hasta 20 mtrs de altura
- b) Más de 20 mtrs y hasta 50 mtrs de altura
- c) Más de 50 mtrs de altura
- d) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica:
- e) Las operadoras de telefonía celular que instalen sus antenas y equipos complementarios en estructuras aprobadas por este municipio, cuya propiedad resulte de una empresa proveedora de infraestructura para tal fin, deberán abonar el 35% del monto establecido en el inciso c) del presente artículo.

# CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO

Artículo 78.- Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los anticipos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Imp. por mes	
I	\$ 3,935.00	
II	\$ 3,425.00	
III	\$ 3,020.00	
IV	\$ 2,515.00	
v	\$ 2,110.00	

Artículo 79.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES - EMSUR

Artículo 80 Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EMSUR de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg	\$	14,575.00
En caso de tratarse de residuos peligrosos pre-tratados se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg	\$	45,800.00
En caso de tratarse de residuos áridos, restos de obra, escombro, tierra, restos de poda, y afines, se abonará por cada ingreso al predio de disposición final:	l	
a) Contenedores de hasta 5 m3, por cada ingreso al predio	\$	8,000.00
b) Contendores de más de 5m3, por cada ingreso al predio	\$	20,000.00
CAPÍTULO XXIII: TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS ANTE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR		
Artículo 81 Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a		

17,070.00

### CAPÍTULO XXIV: RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS (MONOTASA)

Artículo 82.-Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), abonaran en forma mensual la suma de:

homologación, a partir del cuarto requerimiento anual, por cada uno:

Categoria Monotributo	Monotasa
Categorías A	\$ 3,225.00
Categorías B	\$ 4,725.00
Categorías C	\$ 6,625.00
Categorías D	\$ 8,225.00
Categorías E	\$ 9,675.00
Categorías F	\$ 12,125.00
Categorías G	\$ 14,500.00
Categorías H	\$ 22,000.00
Categorías I	\$ 24,625.00
Categorías J	\$ 28,200.00
Categorías K	\$ 34,000.00

Aquellos contribuyentes comprendidos dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Establecimientos (Monotasa), que se encontraran exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en virtud de lo dispuesto en el artículo 250 inciso I) de la Ordenanza Fiscal, se les fija un anticipo mensual de \$ 2.040.

# CAPÍTULO XXV: TASA DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA MUNICIPAL

Artículo 83.- La Tasa a que se refiere el presente capítulo es equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota que se indica a continuación para cada tipo de combustible sobre el precio de venta neto de impuestos vigente en la estación expendedora.

Diesel Oil, Gas Oil grado dos y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Diesel Oil, Gas Oil grado tres y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Nafta Premium de más de 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	3%
Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes, por cada litro o fracción expendido	3%

# CAPÍTULO XXVI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arrojare un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.

Artículo 85.- Los establecimientos de expansión nocturna que fueran habilitados como restaurante con baile, confitería con baile, club nocturno, bar nocturno, boite, whiskería, cabaret y/o establecimiento con servicio de albergue por hora, deberán efectuar un depósito de garantía, conforme las previsiones de la Ordenanza N° 8.359, equivalente a dos (2) veces el importe que corresponda abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias para el rubro.

Artículo 86.- Por el arrendamiento de cada columna, poste o soporte u otro espacio público que se coloque y/o utilice para la instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, interconectados o no, por fibra óptica, por elemento y en función de la altura:

- a) de hasta 18 metros de altura, por mes o fracción
- b) de más de 18 metros de altura , por mes o fracción

Artículo 87.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos con entidades prestadoras del servicio de tarjeta de crédito, para brindar el servicio de cobranza de recursos municipales bajo el sistema de cobro mediante tarjetas de crédito cuyo plazo de acreditación no supere los veintidós (22) días hábiles.

Artículo 88.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones de forma que resulten necesarias como consecuencia de modificaciones de la estructura orgànico municipal establecida mediante DECFC-2023-3004-E-MUNIMDP-INT

Artículo 89.- Comuníquese, etc.-

\$ 528,900.00 \$ 846,450.00